



Proyecto de Asistencia Técnica para la Reactivación Productiva Post-Terremoto

**Contrato de Asistencia Técnica Internacional – ATI a la
Secretaría Técnica para la Reconstrucción y
Reactivación Productiva para la consecución y
acompañamiento del Plan de Reconstrucción y
Reactivación Productiva post terremoto en el Ecuador**

LA/2017/391-895

Informe PRODUCTO 3

**Listado de regulación y normativa vigente para las
organizaciones y cooperativas de la EPS, donde se
analice si su impacto ha sido positivo o negativo en la
gestión de las organizaciones**

Marzo de 2019

Este proyecto está financiado
por la Unión Europea



Este proyecto es implementado por el
consorcio AGRER - TYPSA

Disclaimer:

Este informe ha sido elaborado por el consorcio AGRER-TYPSA con financiamiento de la Unión Europea. Las opiniones aquí expresadas son del consultor y no expresan necesariamente las de la Comisión Europea.

Proyecto financiado por la
Unión Europea



Proyecto de Asistencia Técnica para la Reactivación Productiva Post-Terremoto Contrato N° LA/2017/391-895

Misión: Construcción de lineamientos de políticas e instrumentos de fomento a la asociatividad en el marco de la Economía Popular y Solidaria.

Informe PRODUCTO 3 **Listado de regulación y normativa vigente para las organizaciones y cooperativas de la EPS, donde se analice si su impacto ha sido positivo o negativo en la gestión de las organizaciones**

Vanessa Nieto
Sylvain Bleuze
Juan Carlos Guzmán
Pierril Lacroix

Quito, marzo de 2019
Consorcio AGRER – TYPASA



Contenido

ABREVIACIONES.....	5
GLOSARIO.....	6
INTRODUCCIÓN	7
METODOLOGÍA.....	8
1.ANÁLISIS GENERAL DE LA NORMATIVA RELACIONADA CON LA ASOCIATIVIDAD EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA	11
1.1 JERARQUÍA DE LA NORMA ECUATORIANA	11
1.2 Listado de las normas relacionadas con la asociatividad de los sectores agropecuario, pesca artesanal y turismo ligado a la EPS	12
2. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA EPS.....	16
2.1 Organizaciones asociativas amparadas bajo la LOEPS y organizaciones sociales sin fines de lucro amparadas bajo el Decreto Ejecutivo 193.....	16
2.2 Formas de Organizaciones de la EPS.....	17
3. MARCO INSTITUCIONAL DE LA EPS Y D.E. 193.....	26
3.1 Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	26
3.2 Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como "Instituto"	27
3.3 El Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria	27
3.4 El Consejo Consultivo	28
3.5 GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.....	28
3.5.1 MARCO INSTITUCIONAL AL AMPARO DEL DECRETO EJECUTIVO 193.....	33
3.5.2 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA o MAG	33
3.5.3 MINISTERIO DE TURISMO o MINTUR	33
3.5.4 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA o MPCEIP	34
4. HERRAMIENTAS DE POLÍTICA PÚBLICA DE RECTORÍA, REGULACIÓN, FOMENTO Y CONTROL PREVISTAS POR LA NORMATIVA	37
5.IMPACTO DE LA REGULACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE PARA LAS ORGANIZACIONES Y COOPERATIVAS DE LA EPS EN SU CAPACIDAD DE GESTIÓN.....	37
5.1 BREVE ANÁLISIS SOBRE LA LOEPS, ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA NORMA	37
5.2 Sobre la definición de fin de lucro y sin fin de lucro	38
5.3 Consolidación de los principios de la EPS.....	39
5.4 Falta de norma en el sector asociativo y en el sector comunitario.	39

5.5	Apertura a tener dos o más actividades distintas como objeto de una Asociación, Cooperativa o sector comunitario.	40
5.6	Regulación de actividades con terceros por parte de las organizaciones sociales	40
5.7	Imposibilidad de conformar organismos de integración con varias organizaciones sociales de distinto objeto	40
5.8	Imposición de la figura del Gerente como Representante Legal	41
5.9	Registro Unificado y depurado.....	41
5.10	Trabajo Asociado.....	41
	CONCLUSION	42
	ANEXOS.....	43

INDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	Resumen de normativa relacionada con la ESS	13
Tabla No. 2 -	Detalle de los Tipos de organizaciones de la EPS según el decreto ejecutivo 193 y la LOEPS.....	20
Tabla No. 3	Marco Institucional En El Marco De La LOEPS.....	35
Tabla No. 4	MARCO INSTITUCIONAL SEGÚN EL DECRETO EJECUTIVO 193.....	40

Abreviaciones

ATI	Asistencia Técnica Internacional
CJ	Comercio Justo
COACS	Cooperativas de Ahorro y Crédito
CORPEI	Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones
DUE	Delegación de la Unión Europea
EPS	Economía Popular y Solidaria
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
IEPS	Instituto de Economía Popular y Solidaria
LOEPS	Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MCDS	Ministerio Coordinador de Desarrollo Social
MCPEC	Ministerio Coordinador de Producción Empleo y Competitividad
MCPE	Ministerio Coordinador de Política Económica
MINTUR	Ministerio de Turismo
MIPRO	Ministerio de Industrias y Productividad
MPCEIP	Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y Pesca
R.O.	Registro Oficial
SEPS	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
SRI	Servicio de Rentas Internas
UE	Unión Europea
UPA	Unidad de Producción Agropecuaria
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

GLOSARIO

Asociatividad .- Es la facultad de asociarse entre varias personas u organizaciones que presenten características similares u objetivos comunes, para obtener beneficios entre asociados con el fin de lograr los objetivos trazados y así dar respuestas colectivas a determinadas necesidades o problemas.

Capital .- El capital se refiere a los recursos, bienes o valores que se utilizan para generar valor a través de la fabricación de otros bienes o servicios o la obtención de ganancias o utilidades sobre la tenencia o venta de valores.

El Capital es uno de los cuatro factores de producción junto con la tierra, el trabajo y la tecnología. Comprende todos los bienes durables que se utilizan para la fabricación de otros bienes o servicios. Así por ejemplo, un horno es un bien de capital para un panadero ya que lo utiliza para la fabricación de pan (otro bien) y los servicios que le entrega durarán por varios años.¹

Capital Social.- El capital social engloba las aportaciones que los socios de la empresa entregan y por las que obtienen una parte de la propiedad de la misma. Este tipo de operaciones son realizadas en el momento de creación de la empresa, y periódicamente a través de ampliaciones de capital.

Estas aportaciones pueden ser de dos tipos:

-) Dinerarias (efectivo)
-) No dinerarias (especie)²

Cuerpo Legal.- Compilación de leyes que ofrece cierta extensión³

Economía Popular y Solidaria (EPS) .- se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Economía Social y Solidaria (ESS).- La ESS propone unas prácticas alternativas al sistema económico actual mediante la aplicación de valores universales, como la equidad, la justicia, la fraternidad económica, la solidaridad social, el compromiso con el entorno y la democracia directa” (Novillo, sf)

Normativa.- Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad⁴

Utilidad.- Provecho o beneficio económico jurídico para un individuo o para varias o todas las personas en la esfera de su patrimonio, intereses y causas.⁵

Lucro.- Ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa. Muy especialmente, el rendimiento obtenido conseguido con el dinero. Los intereses o réditos.

¹ Economipedia, <https://economipedia.com/definiciones/capital.html>

² Ibídem

³ Real Academia de la Lengua, diccionario. <https://dle.rae.es/?id=BamJ7kx>

⁴ Real Academia de la Lengua, diccionario. <https://dle.rae.es/?id=QcpSlwx>

⁵ Diccionario Jurídico LEXIS

<http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/Search/HerramientasJuridicas/DiccionarioJuridico.aspx>

ATI - Lineamientos de políticas e instrumentos de fomento a la asociatividad en el marco de la EPS

INTRODUCCIÓN

Luego del desastre provocado por el terremoto del 16 de abril del 2016, Ecuador y la Unión Europea firmaron un acuerdo para la implementación de un proyecto de Asistencia Técnica Internacional – ATI a la Secretaria Técnica para la Reconstrucción y Reactivación Productiva para la consecución y acompañamiento del Plan de Reconstrucción y Reactivación Productiva post terremoto en el Ecuador - Europeaid/139012/DH/SER/EC. En este marco, SENPLADES y la UE contrataron un estudio específico de febrero a abril del 2019 cuyo objetivo general es “**elaborar insumos para la formulación de políticas públicas de instrumentos orientados a fortalecer las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS) y fomentar la asociatividad, para aumentar la participación de la EPS en la economía nacional**”. El universo considerado son las asociaciones y cooperativas no financieras de la Economía Popular y Solidaria del sector agropecuario, pesca artesanal y turismo. Si bien esos sectores representan actividades económicas complementarias para las familias rurales y costeras de las provincias de Esmeraldas y Manabí, beneficiarias de ese proyecto es importante considerar que se tratan respectivamente de actividades productivas, extractivas y de servicios con lógicas subyacentes distintas. Los objetivos específicos de la ATI son:

1. Realizar un diagnóstico de la situación actual de las asociaciones y cooperativas no financieras de la EPS; entendiendo su impacto en el sector agropecuario, de pesca artesanal, y turístico (producto 2).
2. **Evaluar el estado de situación de la regulación vigente para las asociaciones y cooperativas no financieras de la EPS, y cuál ha sido su impacto en la creación y capacidad de gestión de estas organizaciones (producto 3).**
3. Identificar y evaluar alternativas de política pública e instrumentos de apoyo que permitan incrementar la participación y representatividad de las asociaciones y cooperativas no financieras de la EPS en el sector agropecuario, de pesca artesanal, y turístico (producto 4).
4. Identificar modalidades legales y regulación aplicable que permita conformar fondos especiales para el desarrollo de la asociatividad, que brinde servicios de apoyo a sectores productivos vulnerables específicos (producto 5).
5. Generar propuestas de reforma a la normativa vigente para la EPS, para que se constituya como una herramienta de fortalecimiento al sector (producto 6).

Conforme a los términos de referencia (TDR) y el plan de trabajo aprobado, la ATI , presenta el **producto 3 “Listado de regulación y normativa vigente para las organizaciones y cooperativas de la EPS, donde se analice si su impacto ha sido positivo o negativo en la gestión de las organizaciones”**. La normativa es entendida como el conjunto de normas por las que se regulan o se rige determinada materia o actividad **en aspectos de rectoría, regulación, fomento y control de la asociatividad en el marco de la EPS**. En el caso de Asociatividad enmarcada en la Economía Popular y Solidaria los principales instrumentos jurídicos o normativa son, la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la LOEPS, el Decreto Ejecutivo 193 entre otras leyes que contengan medidas de fomento o incentivos para la asociatividad en el marco que indica la consultoría.

METODOLOGÍA

El estudio es: i) analítico documental, sobre la base de artículos, estudios y documentación, general y específica relacionada a la asociatividad en el marco de la EPS que permitieron realizar un análisis de como la normativa legal ha definido la asociatividad; y ii) El método de investigación es deductivo ya que parte de lo general a lo particular, sobre el análisis de la norma de más alta jerarquía hasta los de menor jerarquía iii) analítico ya que se basa en las experiencias y vivencias de las organizaciones sociales como usuarios de la norma.

Para el presente estudio se utilizaron fuentes primarias como son:

-) Entrevistas a expertos en normativa de asociatividad en el marco de la Economía Popular y Solidaria, Listado de Entrevistas (Anexo 2)
-) Talleres con instituciones y organizaciones sociales realizados en la provincia de Manabí y Esmeraldas, cuyos soportes (listados) constan en el Producto 2 entregado con anterioridad

También se utilizaron fuentes secundarias como son:

-) Revisión bibliográfica referente al tema de Economía Social y Solidaria, historia del Cooperativismo, Economía Popular y Solidaria, listado de la bibliografía consultada se anexa al presente trabajo. (Anexo 1).

Siguiendo la metodología planteada en el Producto 1, el equipo consultor propone revisar y analizar como la normativa ecuatoriana aborda las distintas dimensiones de la política pública respecto de la rectoría, regulación, fomento y control de la asociatividad, es decir como el marco jurídico caracteriza y delimita los componentes y dimensiones de la política pública como muestra el esquema a continuación:

Figura No. 1 - Campo de acción del marco jurídico de la EPS en los distintos sectores de la EPS



En el documento actual se analizará a la normativa vigente en base a los siguientes elementos:

1. *Marco jurídico*: ¿qué cuerpos legales determinan el campo de desarrollo, fomento, regulación y control de las organizaciones no financieras de la EPS? ¿Qué figuras de la asociatividad no financieras están previstas ahí, y para qué fin?
2. *Diagnóstico*: Análisis de la normativa sobre las formas de la asociatividad en el Ecuador, sus fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.
3. *Objetivos*: Razones que propició la creación de la norma sobre EPS, sus metas, énfasis, fomento, incentivo, etc.
4. *Herramientas de política*: ¿qué mecanismos concretos prevé la normativa en relación con la asociatividad?
5. *Marco institucional*: ¿cómo la normativa prevé la organización del Estado (cartera, reparto de funciones, articulaciones) concretamente para implementar las políticas públicas relacionadas con la asociatividad?
6. *Alianzas sociales*: ¿qué alianzas con el sector organizado prevé la normativa para la concepción de la política, su seguimiento y evaluación?

Los intercambios de información mantenidos durante el diagnóstico con distintos actores ligados a la asociatividad y la consulta de documentos realizado por el equipo consultor revelan una gran diversidad de criterios alrededor de los conceptos ligados a la asociatividad y EPS, diversidad que genera confusiones y obliga al equipo consultor a precisar sus posturas conceptuales, las mismas que delimitan su marco de análisis, de tal manera que el universo de organizaciones a tratar en el análisis, no solo contempla a las OEPS de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria sino que también se incluye a las que forman parte del Reglamento de Registro de Organizaciones Sociales.

El Art. 1 de la LOEPS menciona,

Art. 1.- Definición.- (...) se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, **basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.**

Por lo mencionado, el equipo consultor considera que una organización no se puede determinar como parte de la EPS porque está registrada en el sistema de la SEPS sino porque cumple con los principios de la EPS y está inmersa dentro de la definición aquí enunciada.

Los TDR de la ATI especifican que el objeto de estudio de la consultoría es la “asociatividad en el marco de la EPS”. La Constitución de la República del 2008 establece en el artículo 283 que “*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.*”

Según Jácome (2013), la EPS en Ecuador se define como el conjunto de formas de organización económica-social en las que sus integrantes, colectiva o individualmente, desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios. La EPS está compuesta principalmente por los siguiente actores:

-)] Las organizaciones de la EPS clasificadas en: (i) cooperativas de producción, consumo, vivienda y servicios; (ii) asociaciones productivas; y, (iii) organizaciones comunitarias (comunidades y comunas).
-)] El Sector Financiero Popular y Solidario conformado por: cooperativas de ahorro y crédito, cajas solidarias y de ahorro, cajas centrales y bancos comunales.

- J Unidades Económicas Populares (UEP) que incluyen emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas, talleres artesanales y economía del cuidado.

Para muchos actores, “ser de la EPS” equivale a ser inscrito y regulado por la SEPS, sin embargo para cuestiones del análisis, más que el lugar de registro, el tamaño del negocio o tipo de miembros de las organizaciones, el equipo consultor toma la postura de considerar a una organización de la EPS cuando ella y sus miembros cumplen con los principios de la economía solidaria, definidos en el artículo 283 de la Constitución de la República (2008), y que son:

- J Sistema que genere trabajo y remuneración justa (“social y solidario”)
- J Remuneración del trabajo antes que la remuneración del capital (“ser humano como sujeto y fin”)
- J Se inserta en mecanismos de comercialización alternativos como compras públicas, súper poder del Mercado, comercio justo y consumo responsable (“relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado”)
- J Genera externalidades ambientales neutras o positivas (“armonía con la naturaleza”)
- J Contribuye al buen vivir

Como complemento, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece los principios por los cuales deben guiarse los actores de la EPS (incluye a la “responsabilidad social y ambiental”): *“I) La búsqueda del buen vivir y del bien común; II) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; III) El comercio justo y consumo ético y responsable; IV) La equidad de género; V) el respeto a la identidad cultural; VI) la autogestión; VII) la responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y, VIII) la distribución equitativa y solidaria de excedentes. Quien cumpla con estos principios, organizándose en asociaciones registradas en una institución pública, puede gozar de los beneficios e incentivos previstos.*

El equipo consultor considera como universo de estudio no solamente a las organizaciones (asociación, cooperativa, comunidad) de los tres sectores inscritos en la SEPS y reguladas por la misma, sino también a otras formas de organización bajo el registro de otros Ministerios Sectoriales (MAG, MIPRO, MPCEIP, MIES, MINTUR, Ministerio de la Política), que si cumplen con la lógica y principios antes señalados, además de que toma en cuenta también otras formas de organización de integración como son la: federación, unión, corporaciones. Sin embargo, debido a que los TDR de esta misión definen como alcance a las organizaciones no financieras de la EPS con carácter productivo y/o económico, se excluyen cooperativas de vivienda, de transporte y organizaciones comunitarias que gestionan exclusivamente recursos naturales (territorio, tierra, agua, bosque) o de tipo cultural, religiosa, política.

A continuación se desarrolla el producto 3 bajo las consideraciones expuestas sobre el universo de la investigación y enfocándose en el fortalecimiento de la asociatividad en el sector agropecuario, pesquero artesanal y turístico.

1. ANALISIS GENERAL DE LA NORMATIVA RELACIONADA CON LA ASOCIATIVIDAD EN EL MARCO DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

1.1 JERARQUIA DE LA NORMA ECUATORIANA

Para entender la jerarquía de la normativa analizada en el documento, es importante considerar que en el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador declara que la constitución es la norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y toda norma que se promulgue debe mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

De igual manera, se dispone que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Por otro lado, en el Art. 425, se describe el orden jerárquico de las normas en el Ecuador, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

A continuación, se grafica la jerarquía de las normas ecuatorianas y se adjunta información más detallada al respecto como ANEXO 3



1.2 Listado de las normas relacionadas con la asociatividad de los sectores agropecuario, pesca artesanal y turismo ligado a la EPS

A continuación se presenta la normativa relativa a las organizaciones de la EPS, las leyes de fomento y de institucionalidad pública, entre otros, que el equipo consultor considera importante dentro del análisis que finalmente lleva a proponer cambios legales para fomentar la asociatividad en el producto 6 de esta consultoría.

Al momento se presenta un listado de la normativa vigente en el país que tiene relación con la asociatividad y los distintos elementos de rectoría, regulación, medidas afirmativas, incentivos o fomento para las organizaciones económicas sociales no financieras de los sectores agropecuarios, pesca artesanal y turismo, y además se analiza el impacto positivo o negativo de la normativa en las asociaciones, que consta en la parte final de este producto.

Debido a la cantidad de cuerpos legales que se relacionan con asociatividad, el equipo consultor expone las mismas en una tabla de Leyes con su respectiva concordancia⁶ en los artículos que amerite, se constituye el **ANEXO 4** de este producto.

A manera de resumen se presenta un listado de las principales normas que constan en el Anexo 4 y son las siguientes:

Tabla No. 1 Resumen de normativa relacionada con la ESS

Norma/Ley	Año	Relación con la asociatividad de los 3 sectores	PROBLEMÁTICA
Constitución de la República	2008	Art. 283 de la Constitución de la República, el sistema es Social y Solidario. ⁷ El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria	La EPS integra el sistema económico, sin embargo, es una definición híbrida ya que cuando se usa “y” toma en cuenta al segmento “popular” (unidades económicas populares). A nivel de otros países de la región se habla de Economía Social y Solidaria no Popular y Solidaria
Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria	Registro Oficial 444 de 10-may.-2011	Recoge el, ámbito, objeto, principios y formas de las organizaciones de la EPS no financiera, sectores asociativo, cooperativo y comunitario.	Las definiciones de fin de lucro, sector asociativo, cooperativo, comunitario, no son claras.

⁶ Se refiere a los artículos de las leyes orgánicas que concuerdan o tienen relación con los artículos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

⁷ Art 283 de la Constitución de la República, El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

<p>Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 648 de 27-feb.-2012</p>	<p>Norma la estructura, gobernanza, control, fomento, incentivos, regulación, de las organizaciones del sector de EPS financiera y no financiera. Operativiza la LOEPS.</p>	<p>-Limita la gobernanza de las OEPS. -Falta de norma para cooperativas de trabajo. - No deja clara las formas de integración representativa. .</p>
<p>Código Civil: personas jurídicas (corporaciones)</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005</p>	<p>Relativo a las personas jurídicas entre ellas las corporaciones y la delegación de Presidente de la República para que los Ministros de Estado le otorguen vida jurídica</p>	<p>El Reglamento de Registro de Organizaciones Sociales o D.E. 193 se refiere a las organizaciones sin fines de lucro. Sin embargo, no existe una clara definición del alcance de la definición de “fines de lucro”, constatándose que en campo varias organizaciones que cumplen con los principios de la EPS constan en los registros de los Ministerios. Esta situación produce que el universo de las organizaciones se encuentra disperso. - En el D.E se define a las corporaciones con una lista de figuras que incluye asociación. No existe una definición clara de lo que es una asociación, - Aún existen cooperativas registradas bajo el amparo del D.E. 133 aun cuando esta figura no se contempla en el mismo.</p>
<p>Código del Trabajo:</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic.-2005</p>	<p>A pesar de que no se ha normado el trabajo asociativo, en el código se expone sobre la calidad de empleador y trabajador, y los distintos tipos de contratación.</p>	<p>No se ha normado el régimen para las cooperativas de trabajo asociativo</p>

<p>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010</p>	<p>Trata los fines y funciones de los GAD en relación con EPS</p>	<p>Este código está directamente vinculado con el accionar de los GADs, existe determinación expresa de la norma de impulsar la EPS sin embargo no existe una buena articulación entre las organizaciones y los GADS, las ordenanzas municipales de los GADS no reflejan los principios de la EPS, no hay manera de medir o evaluar el impulso que estas instituciones dan a la EPS, en este caso la norma pasaría a ser mera declaración.</p>
<p>Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 555 de 13-oct.-2011</p>	<p>Se señala la obligación del sector de supermercados a exhibir en una percha especial productos que provengan de organizaciones de la EPS, Resolución N.14</p>	<p>Los supermercados no cuentan con una base actualizada de quienes son miembros de la EPS lo que dificulta el cumplimiento de la resolución, sin embargo es un mecanismo que visibiliza a las organizaciones</p>
<p>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004</p>	<p>Se señalan los beneficios tributarios para EPS, exención en el pago del impuesto a la renta.</p>	<p>No se tiene información del aporte legal de la EPS en la recaudación</p>
<p>Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno</p>	<p>Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun.-2010</p>	<p>Se señala el régimen simplificado para organizaciones de la EPS</p>	<p>Existe confusión sobre si las asociaciones deben repartir excedentes o no incluso dentro de los funcionarios públicos. El SRI en su universo no tiene separado las organizaciones EPS de las MIPYMES por lo que complica determinar cuál es el aporte tributario sobre utilidades de las organizaciones EPS.</p>

Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario,	Registro Oficial 792 de 15-mar.-1979	Se menciona en el Art. 3 que debe existir Atención prioritaria a pequeños productores agropecuarios, Cooperativas agropecuarias, Comunas, Asociaciones de pequeños productores agropecuarios, Organismos de integración cooperativa y otras formas de asociativas legales de pequeños productores agropecuarios	No se puede determinar el impacto sobre las organizaciones por la falta de información estadística al respecto.
Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, sobre fomento a la EPS	Registro Oficial 15 de 11-may.-2005	Medidas de fomento para el sector de pescadores artesanales, especialmente las cooperativas.	No se tiene un registro real de las OEPS activas y que son sujetas de a beneficios del Estado.
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.	Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008	Relativo a las preferencias del sector de la economía popular y solidaria de manera preferente	-Papel de SERCOP como regulador de políticas especiales para OEPS, ha creado un sistema preferente, sin embargo la participación de OEPS en la compra pública es bajo. -Se necesita establecer valores mínimos de compra para las OEPS. - Se necesita revisar el catálogo dinámico para poder ofertar compras que estén de acuerdo a la realidad del sector de EPS .
Reglamento de Turismo Comunitario	Registro Oficial 154 de 19-mar.-2010	Normas para constituir Centro turístico de comunidades, que puede ejercer actividades de alojamiento, Alimentos y bebidas, organización de eventos, congresos y convenciones que se desarrollarán exclusivamente dentro de los límites de la jurisdicción territorial de la comunidad.	Dentro del reglamento no existe acompañamiento a las OEPS en el sector turístico para implementar los centros turísticos y posteriormente para el seguimiento y fortalecimiento de la comunidad

Decreto Ejecutivo 193, Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones Sociales sin fines de lucro	Registro Oficial Suplemento 109 de 27-oct.-2017	Considera el objeto, ámbito, aplicación, tipos de organizaciones sin fines de lucro, organizaciones de primer, segundo y tercer grado.	En talleres y visitas realizadas en las Provincias de Manabí y Esmeraldas se determina que existen organizaciones sin fines de lucro que están registradas en los distintos Ministerios , sin embargo cumplen con principios de la EPS y tienen actividades enmarcadas en la LOEPS
--	---	--	--

2. FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA EPS

2.1 Organizaciones asociativas amparadas bajo la LOEPS y organizaciones sociales sin fines de lucro amparadas bajo el Decreto Ejecutivo 193

La Constitución de la República del año 2008 determina la partida de nacimiento del nuevo sistema económico, para lo cual a manera de resumen se expone los artículos más importantes que determina este cambio:

El artículo 283, señala que el sistema económico es **social y solidario**; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir, además, señala que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, **popular y solidaria**, y las demás que la Constitución la determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

En el año 2011⁸ se promulga la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su respectivo Reglamento⁹, este cuerpo legal rige para el sector financiero y no financiero de la EPS.

Se determinó anteriormente que el equipo consultor amplía el universo de estudio por los hallazgos que se presentaron en las visitas de campo al encontrar gran cantidad de organizaciones que cumplen con los principios de la EPS y están registradas en los distintos Ministerios según la rectoría de los mismos.

La norma que rige a las organizaciones sociales que tienen finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro fue promulgada mediante Decreto Ejecutivo 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017 De tal manera que las organizaciones sociales serán analizadas en el marco de la EPS, que para efectos de esta

⁸ Publicado en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011

⁹ Promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1061 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 648 de 27 de febrero de 2012

consultoría, tiene su nacimiento en los preceptos constitucionales y se divide en dos grandes ramas que son:

1. La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y,
2. El Decreto Ejecutivo 193 o Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a Las Organizaciones Sociales

A continuación presentamos un gráfico que ilustra de mejor manera las formas organizativas con carácter asociativo, no constan en el gráfico las organizaciones personales, del sector financiero de la EPS, las fundaciones y ONG'S por no ser parte del universo de este estudio,



2.2 Formas de Organizaciones de la EPS

Anteriormente se explicó las razones por las que el equipo consultor amplió el universo de estudio de la asociatividad, no solo a las organizaciones registradas en la SEPS, sino también a aquellas que se caracterizan por no tener fines de lucro y que están normadas por el Decreto Ejecutivo 193 que promulga el Reglamento para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales. Las principales formas de organizaciones que se contemplan en la LOEPS y el Decreto Ejecutivo 193 son:

-) Asociaciones
-) Cooperativa
-) Comunidades
-) Uniones
-) Redes
-) Federaciones Nacionales
-) Confederaciones Nacionales
-) Corporaciones
-) Corporaciones de Primer Grado
-) Corporaciones de Segundo Grado
-) Corporaciones de Tercer Grado

El detalle del tipo de organizaciones según los dos instrumentos normativos, se detalla en la tabla No.2.

Tabla No. 2 - Detalle de los Tipos de organizaciones de la EPS según el decreto ejecutivo 193 y la LOEPS.

Tipo	Breve descripción	CONSIDERACIONES ESPECIALES
<p>ASOCIATIVA¹⁰</p> <p>Art. 18 LOEPS Y REGLAMENTO LOEPS</p>	<p>Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos, auto abastecerse de materia prima y otros bienes, comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada Art. 18 LOEPS¹¹</p> <p>El capital social de las organizaciones del sector asociativo estará constituido por las cuotas de admisión de sus asociados, las ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables, y por los excedentes del ejercicio económico.</p> <p>En el caso de bienes inmuebles obtenidos mediante donación, no podrán ser objeto de reparto en caso de disolución.</p>	<p>Decreto Ejecutivo 193: Esta normativa no ha sufrido mayores cambios durante el tiempo, siempre ha mantenido el criterio de sin fines de lucro respecto del tipo de organizaciones que están amparadas por este reglamento, llama la atención que define a las corporaciones indicando que está formada por asociaciones, pero en ningún momento se define qué es una Asociación, de la lectura de los artículos se deduce que se trata de la reunión de personas naturales¹², que buscan el bien común.</p> <p>) no existe una definición de asociación, de la lectura de la norma se puede deducir que son organizaciones compuestas por personas naturales con fines sociales, solo hay una mención en el Art. 9 se define a las corporaciones como las entidades de naturaleza asociativa, conformada por un número mínimo de 5 miembros.</p> <p>LOEPS:</p> <p>La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determina los siguientes requisitos para registrar una Asociación:</p> <p>) Reserva de denominación.</p>

¹⁰ El término asociatividad es una expresión aún no incorporado en la Real Academia Española, sino más bien es un concepto que se ha ido difundiendo y posicionando en los comuneros, empresarios, organismos nacionales e internacionales bajo principios de cooperación, solidaridad, trabajo en equipo, en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas que aqueja a cada uno de ellos, creando ventajas competitivas sostenibles en el tiempo.

¹¹ Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios de la presente Ley.

¹² Art. 9 numeral 1 Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como; asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros.

		<ul style="list-style-type: none">) Formulario único de constitución de Asociaciones.) Certificado de depósito del aporte al fondo social inicial. (1 SBU)) Obtención de las claves de acceso al "Casillero SEPS ", por parte del representante legal <p>Existe un sistema manejado por la SEPS para el registro de las organizaciones en línea, una vez enviados los documentos se realiza una revisión de los mismos y posteriormente se realiza el registro de la organización</p> <ul style="list-style-type: none">) falta de normativa dentro de la LOEPS para el sector asociativo, tampoco existe una definición de Asociación, ni determinación expresa sobre el tratamiento que se dará a utilidades y excedentes o su consecuente reparto en caso de las asociaciones.) En la LOEPS se debe contemplar de manera expresa temas desarrollados para el sector cooperativo que no han sido tomados en cuenta en el sector asociativo y comunitario como por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Norma relativa al objeto, considerando que puede tener más de un objeto, además de las actividades asociadas. ✓ No existe norma sobre los socios, requisitos para ostentar la calidad de socios, pérdida de esta calidad, derechos y obligaciones, reembolso de aportes, cuotas de admisión, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias. ✓ Elección de representantes a la junta de vigilancia, a la junta directiva ✓ Norma relativa al administrador como representante legal, (criterio que se expondrá en el último tema de este producto) ✓ Norma relativa al patrimonio de la asociación y derechos de herederos sobre este ✓ Derecho de los herederos sobre los aportes a la asociación
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Excedentes y Utilidades, no se norma al respecto en el sector asociativo ✓ No existe normativa sobre temas de fusión y escisión de asociaciones Disolución, inactividad, reactivación, liquidación, intervención, interventores <p>Es necesaria tanto en la LOEPS como en el Reglamento de registro de organizaciones sociales (D.E. 193) la definición de lo que es una asociación así como determinar sus características propias que la diferencie de las cooperativas.</p> <p>Mayores detalles sobre la Asociación como es tipo de organización, las condiciones de constitución, número mínimo de personas para constituirse, sobre el Representante Legal, determinar si existe norma sobre utilidades o excedentes, sobre las cuotas de admisión y detalles sobre incentivos/ fomento, se adjunta al documento como ANEXO 5</p>
<p>COOPERATIVA</p> <p>Art. 21, LOEPS Y REGLAMENTO LOEPS</p>	<p>El equipo consultor presenta una breve historia de la Ley de Cooperativas como antecedente de este trabajo, el mismo que se presenta como ANEXO 5</p> <p>Se entiende como cooperativa a las sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social. El objeto social será concreto y constará en su estatuto social y deberá referirse a una sola actividad económica, pudiendo incluir el ejercicio de actividades complementarias ya sea de un grupo, sector o clase distinto, mientras sean directamente relacionadas con dicho objeto social.</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO 193: Esta forma de organización social no está contemplada en el Decreto Ejecutivo 193, es decir no existe en el Reglamento de registro de organizaciones sociales.</p> <p>LOEPS: la Resolución MCDS-EPS-12 No. 012 menciona que, se constituirán con un mínimo de 10 socios y un Salario Básico Unificado. Los requisitos para registrar una cooperativa no financiera son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reserva de denominación. 2. Formulario único de constitución de Cooperativas. 3. Certificado de depósito del aporte al fondo social inicial. (1 SBU) 4. Obtención de las claves de acceso al "Casillero SEPS ", por parte del representante legal.

	<p>Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar permanecerán a uno solo de los siguientes grupos producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y servicios. Art. 21 LOEPS</p> <p>Los certificados de aportación representan el aporte de cada socio, que puede aportar hasta el 10 % del capital social en los grupos de cooperativas excepto en el de ahorro y crédito. En las cooperativas se cuenta con un Presidente que a su vez es el Presidente del Consejo de Administración y de la Asamblea General; y, el Gerente que es el representante legal judicial y extrajudicial de la cooperativa, siendo de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración y será responsable de la gestión y de su administración integral de la Cooperativa.</p> <p>El patrimonio de las cooperativas estará integrado por el capital social, el Fondo Irrepartible de Reserva Legal y otras reservas estatutarias y constituye el medio económico y financiero a través para cumplir sus obligaciones.</p> <p>En el sector cooperativo está determinado la distribución de utilidades y excedentes que será: al menos el 50 % destinado el fondo irrepartible de reserva legal, hasta el 55 % a la superintendencia según el segmento que le corresponda y el saldo a lo que determine la Asamblea General.</p>	<p>Sobre el objeto de la cooperativa se limita a que tenga una sola actividad, puede incluir actividades complementarias mientras sean directamente relacionadas con el objeto social, estas actividades pueden realizarse con un grupo, sector o clase distinto.</p> <p>Mayores detalles sobre la Cooperativa como es: tipo de organización, las condiciones de constitución, número mínimo de personas para constituirse, sobre el Representante Legal, determinar si existe norma sobre utilidades o excedentes, sobre las cuotas de admisión y detalles sobre incentivos/ fomento, se adjunta al documento como ANEXO 6</p>
<p>SECTOR COMUNITARIO Art. 15 LOEPS Y REGLAMENTO LOEPS</p>	<p>Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.. Artículo 15 LOEPS</p> <p>Adoptarán la denominación, el sistema de gobierno, control interno y representación que mejor convenga a sus costumbres prácticas y</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO 193: Este sector no está contemplado en el Reglamento de registro de organizaciones sociales o el conocido Decreto Ejecutivo 193,</p> <p>LOEPS:</p> <p>la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para registrar una organización comunitaria son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reserva de denominación. 2. Formulario único de constitución de Organizaciones Comunitarias.

	<p>necesidades garantizando su modelo de desarrollo económico endógeno desde su propia conceptualización y visión. (Art. 16)</p> <p>Esta característica del sector comunitario merece especial reconocimiento ya que respeta las características propias de los miembros de las comunidades.</p>	<p>3. Certificado de depósito del aporte al fondo social inicial. (1 SBU)</p> <p>4. Obtención de las claves de acceso al "Casillero SEPS", por parte del representante legal</p> <p>) Sobre la falta de normativa tanto para el sector asociativo amparado en la LOEPS como para el comunitario, se detalló algunos de los puntos importante que son válidos también en el sector comunitario, como por ejemplo temas sucesorios, aportes de voluntarios, ordinarios, extraordinarios, excedentes y utilidades en caso de registrarse, disolución, liquidación, intervención, reactivación. Es necesario normar para evitar vacíos legales que desembocan en la decisión de un funcionario público frente a problemas de órganos de gobierno.</p>
<p>FEDERACIONES NACIONALES y CONFEDERACIONES NACIONALES</p> <p>Art. 123 LOEPS Y Art. 117 y 118 REGLAMENTO LOEPS</p>	<p>FEDERACIONES NACIONALES, constituidas por cooperativas; asociaciones EPS, uniones y redes. Son organismos de representación a nivel nacional e internacional de las unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociaciones EPS y cooperativas. Se constituirán con un mínimo de cincuenta cooperativas de, al menos, trece provincias diferentes o diez uniones provinciales de la misma clase, con excepción de las asociaciones EPS y cooperativas, cuya actividad principal sea la producción o explotación de bienes existentes únicamente en determinadas regiones del país, tales como pesqueras o mineras, las que podrán formar su federación con cinco uniones provinciales o cincuenta cooperativas de cinco provincias diferentes. Art. 115 del Reglamento a la LOEPS.</p> <p>No se podrá constituir, a nivel nacional, más de una federación de una misma clase. Representan y defienden los intereses de las entidades afiliadas, además de brindar asesoramiento, asistencia técnica, capacitación, entre otros.</p> <p>CONFEDERACIONES NACIONALES,(Art. 118) - Las confederaciones son los máximos organismos de integración representativa de las unidades económicas populares, organizaciones comunitarias,</p>	<p>) La LOEPS debe permitir a los organismos de integración admitir todas las formas asociativas con similar o diferente objeto, estos procesos de integración no deben ser restringidos por el contrario deben asegurar la diversidad y respetar el proceso propio de madurez de las organizaciones, que son cíclicas y no estáticas.</p> <p>) Las circunstancias de la organización cambian con el tiempo y existir flexibilidad en las formas asociativas de integración cuyo principal objeto debe ser reforzar la estructura de sus asociadas y no solo limitarse a la defensa gremial de las mismas</p> <p>ENTIDADES DE APOYO: Art. 126 .- Las fundaciones, corporaciones, uniones, asociaciones o federaciones, constituidas al amparo del Código Civil, que desarrollen programas de educación, capacitación y asistencia en favor de las unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativistas, EPS, serán consideradas como entidades de apoyo, por tanto no accederán a los beneficios contemplados en la LOEPS.</p>

<p>INTERACION REPRESENTATIVA</p> <p>UNIONES Y REDES</p> <p>Art. 116 DEL REGLAMENTO LOEPS</p>	<p>La integración representativa se realiza entre unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociaciones y cooperativas que tienen idéntico objeto social, enfoque principal es la representación de sus asociadas, la defensa gremial, la distribución de servicios e incluso el papel de amigables componedores en problemas con miembros o no de la organización</p> <p>UNIONES.- Art 116. Uniones y Redes Son organismos de integración representativa de unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, cajas de ahorro, bancos comunales, asociaciones EPS o cooperativas con idéntico objeto social, a nivel cantonal, provincial o regional, que canalizan, en su ámbito geográfico, los servicios de las federaciones y representan a sus afiliadas.</p> <p>REDES.- Se constituyen con un número mínimo de veinte organizaciones de, por lo menos, tres formas de organización diferentes y podrán incluir a entidades de apoyo. Asumen la representación y gestionan el apoyo técnico. Artículo 115 del Reglamento a la LOEPS</p> <p>Capital social y mínimo de socios los determinará el ente regulador las uniones, redes, federaciones y confederaciones, se regirán por las mismas normas de las cooperativas en cuanto se pueda aplicar, tienen la misma estructura interna y celebrarán asambleas anualmente con el objeto de conocer los informes económicos y administrativos y aprobar sus planes de desarrollo. Las confederaciones nacionales, se reunirán al menos cada dos años, con el objeto de unificar y robustecer la Economía Popular y Solidaria, estudiar sus problemas y buscar las soluciones más convenientes para ellos asociativas y de las cooperativas. Se constituirán con las federaciones nacionales de cada una de las formas de organización, para cumplir los siguientes objetivos:</p> <p>1. Representar a las entidades de base que agrupan, ante organismos nacionales e internacionales; y,</p>	<p>) La LOEPS debe permitir a los organismos de integración admitir todas las formas asociativas con similar o diferente objeto, estos procesos de integración no deben ser restringidos por el contrario deben asegurar la diversidad y respetar el proceso propio de madurez de las organizaciones, que son cíclicas y no estáticas.</p> <p>) Las circunstancias de la organización cambian con el tiempo y existir flexibilidad en las formas asociativas de integración cuyo principal objeto debe ser reforzar la estructura de sus asociadas y no solo limitarse a la defensa gremial de las mismas</p> <p>) ENTIDADES DE APOYO: Art. 126 .- Las fundaciones, corporaciones, uniones, asociaciones o federaciones, constituidas al amparo del Código Civil, que desarrollen programas de educación, capacitación y asistencia en favor de las unidades económicas populares, organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativistas, EPS, serán consideradas como entidades de apoyo, por tanto no accederán a los beneficios contemplados en la LOEPS.</p>
---	--	--

	2. Organizar los congresos de las unidades económicas populares, sector comunitario, asociativo o cooperativista, según corresponda a la confederación.	
CORPORACIONES Art. 9 DEL DECRETO EJECUTIVO 193	Art. 9.-Entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado(...) las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Decreto Ejecutivo 193 del Registro de Organizaciones Sociales (sin fines de lucro)	
CORPORACIONES DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER GRADO Art. 9 del DECRETO EJECUTIVO 193	<p>Art.9.- Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;</p> <p>Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones;</p> <p>Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares</p> <p>Como regla general pueden acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores y este requisito queda exento par apersonas y grupos de atención prioritaria; pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, cuyo objetivo se ala defensa y promoción de sus derechos.</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO 193:</p> <p>) En las organizaciones contempladas por este Decreto hay poca limitación en cuanto a características a cumplir por cada grado de corporaciones, lo que representa una ventaja para la creación de estos organismos, no se determina limitaciones de carácter geográfico, permite que convivan en una misma estructura organizativa personas naturales y jurídicas como son las corporaciones de segundo grado para finalmente tener representaciones a nivel nacional. La norma es más abierta en este caso en relación con las disposiciones de la LOEPS para organismos de integración, lo que facilita sin duda alguna la conformación de corporaciones de segundo y tercer grado, lo importante de estas organizaciones es que sus estatutos reflejen los objetivos de las mismas y que sean producto del debate y aceptación de los miembros que las conforman.</p> <p>) El hecho de que estas formas de organización social consten en un Decreto Ejecutivo también es una ventaja, pues es mucho más fácil de perfeccionar o modificar conforme las necesidades de las organizaciones cambien, es mucho más sencillo acudir a nivel de la Presidencia de la República para realizar reformas a este tipo de instrumentos jurídicos, que realizar las mismas a través de Asamblea como es el caso de la Ley. También es una ventaja para este tipo de</p>

		organizaciones porque los distintos Ministerios que las registran pueden emitir Acuerdos Ministeriales para operativizar al Decreto Ejecutivo si es que consideran necesario.
CENTROS TURISTICOS COMUNITARIOS Reglamento para Centros Turísticos Comunitarios	<p>Rige para todas las comunidades que ejerzan o estén interesadas en ejercer actividades turísticas.</p> <p>Art. 2.- Las actividades se desarrollarán exclusivamente dentro de los límites de la jurisdicción territorial de la comunidad. La Gestión de la comunidad calificada como CTC se normará dentro de la organización comunitaria y promoverá un desarrollo local justo, equitativo, responsable y sostenible</p> <p>Las actividades turísticas comunitarias realizadas por las comunidades registradas, deberán promover y contener particularmente en su oferta turística, los recursos naturales, la preservación de la identidad cultural y la seguridad de las comunidades</p>	

Fuente: LOEPS y D.E. 193

3. MARCO INSTITUCIONAL DE LA EPS Y D.E. 193

En el Caso del marco institucional de la Economía Popular y Solidaria no financiera, el organismo encargado de la rectoría es el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria, la regulación a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el control a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el fomento a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidario.

Todos estos organismos fueron creados en la LOEPS, su conformación y atribuciones se detallan en el Reglamento de la antes mencionada Ley.

A continuación se presenta el gráfico del Marco Institucional de Asociatividad en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta que la consultoría enmarca al sector no financiero



3.1 Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,¹³ dicho control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y las

¹³ Reglamento de la LOEPS **Art. 154.-** Atribuciones.- La Superintendencia, además de las señaladas en la ley, tendrá las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las regulaciones dictadas por los entes de regulación;
2. Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley;
3. Registrar los nombramientos de directivos y representantes legales de las organizaciones sometidas a su control;
4. Registrar la adquisición o pérdida de la calidad de integrante de las organizaciones sujetas a su control;
5. Proponer regulaciones para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero

regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales de las organizaciones que conforman la EPS, su control se ejercerá de forma objetiva, profesional e independiente.

Ejercerá sus atribuciones de control en base a planes anuales de control, esta posiblemente es la actividad principal de la SEPS o aquella que está más visibilizada, debe cumplir con el control tanto para el sector no financiero como para el financiero.

En cuanto al registro de organizaciones mantiene el mismo problema que otras instituciones del Estado que se encargan de este registro, no puede garantizar que el registro se encuentre depurado, tampoco se puede asegurar que se encuentren registradas todas las organizaciones que están en el sector de EPS.

3.2 Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como "Instituto"

El **fomento** de las organizaciones de la EPS está a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria que es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de la LOEPS. Tiene como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la LOEPS, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional.

El IEPS está directamente vinculado con el Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria, sin embargo una de las debilidades de este Comité es la poca articulación interna y externa que tiene, tal punto que se ha reunido en contadas ocasiones, lo que dificulta el accionar del Instituto.

El cuestionamiento de fondo es si el IEPS está en posibilidad no solo de cumplir con los pedidos de sus usuarios sino de cumplir con la visión que tiene, la que se describe a continuación: "La Visión del IEPS es construir el Sistema Económico Social y Solidario del Ecuador, con el liderazgo de los actores de la EPS, visibilizados e incluidos en políticas públicas transformadoras, desarrollando procesos productivos basados en la solidaridad, cooperación y reciprocidad, que privilegien al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientados al buen vivir del país, en armonía con la naturaleza."

3.3 El Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria

El Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria fue creado como ente rector, es responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas de las personas y organizaciones de la EPS, de igual manera evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos.

Está conformado por los titulares de los siguientes Ministerios: Inclusión Económica y Social, quien presidirá el Comité interinstitucional y contará con voto dirimente, el Ministerio a cargo de la Economía y Finanzas, el Ministerio a cargo de la Producción y de la Acuicultura y Pesca, el Ministerio a cargo de la Agricultura y Ganadería, el Ministerio a cargo del Transporte y Obras Públicas; y, el Ministerio a cargo del Turismo.

El Ministerio a cargo de la inclusión económica y social será el encargado de **coordinar y concertar** propuestas de políticas públicas para fortalecer y articular el sector, en el marco de las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional.

El Comité Interinstitucional, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con la información y opinión que le proporcione el Consejo Consultivo y con el apoyo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

La regulación de la Economía Popular y Solidaria se dictará a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República, y se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica, quien tiene a su cargo realizar las investigaciones o estudios de la EPS.

También es la encargada de aclarar las dudas sobre la aplicación de la LOEPS y su reglamento a través de resoluciones, de igual forma estas resoluciones, son condensadas y publicadas en la página web de la SEPS de manera anual.

3.4 El Consejo Consultivo

Está conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las personas y organizaciones amparadas por la LOEPS, podrán participar en la gestión del Comité Interinstitucional, a través de mecanismos de información y de consulta no vinculante.

La participación, mecanismos de elección y requisitos de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas y organizaciones, serán determinados en el Reglamento de la LOEPS. El consejo consultivo deberá ser convocado, al menos, una vez cada seis meses.

El Consejo Consultivo, cumplirá con las funciones establecidas en el reglamento a la LOEPS, a pedido del Comité Interinstitucional, por su propia iniciativa o, a petición de las organizaciones a las que representa.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo serán determinadas por sus integrantes y los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones serán de cuenta de las organizaciones a las que representan dichos integrantes. El diagnóstico realizado por la ATI, evidencia que el Consejo Consultivo constituye un espacio desperdiciado por la sociedad civil, por lo que necesita la participación activa de los actores que se constituyen en los verdaderos usuarios de la LOEPS, en un ejercicio de integración de las organizaciones sociales.

3.5 GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS

Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben coordinar entre sí el otorgamiento de los beneficios de promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a la LOEPS para evitar duplicidad, la mencionada ley también dispone que las instituciones del Estado, que desarrollen medidas de fomento, promoción e incentivos **deben presentar al Comité Interinstitucional informes sobre tales medidas, recursos asignados o invertidos y resultados obtenidos.**

El reglamento de la LOEPS dispone que los GAD deben observar en el marco de sus competencias la formulación, direccionamiento e implementación de factores étnicos,

socioeconómicos, y de pertenencia a grupos de atención prioritaria cuando adopten medidas afirmativas para las organizaciones amparadas por la LOEPS.

Varios GADs han emitido normas relativas a impulsar la asociatividad en organizaciones de EPS, entre las más importantes se encuentra la Ordenanza Metropolitana No. 0539, expedida en abril del 2014, en cumplimiento del artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que fue establecida con el objeto de fomentar específicamente a la economía popular y solidaria, diferenciándola claramente de la micro y mediana empresa en correspondencia con el marco constitucional y legal.

La Ordenanza establecía que las entidades y empresas municipales deberán destinar al menos el 5% de sus presupuestos de contratación pública para las compras municipales. Las Ferias Inclusivas como instrumento de promoción de compras públicas a miembros de la Economía Popular y Solidaria (EPS), han perdido efectividad dado el surgimiento del Catálogo Dinámico Inclusivo (CDI) que obliga a cumplir más requisitos de normalización y registro.

Con fecha 29 de marzo de 2019 se expide la ordenanza municipal 2019-001 que promulga el nuevo código municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en este nuevo cuerpo legal se incluyen medidas de fomento a la EPS, se incluye la sección V que tiene por objeto regular y determinar las condiciones de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, también disposiciones de cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria y se tomará en cuenta a representantes del sector de la EPS para formar parte del Consejo Consultivo de Gobierno abierto, también determina que se impulsará la EPS a través de la participación organizada de productores locales rurales en los encuentros parroquiales culturales.

A continuación, se detallan los actores y problemas encontrados, en el marco Institucional de la EPS, de la LOEPS.

Tabla No. 3 Marco Institucional en el Marco de la LOEPS

ORGANISMO	RESPONSABILIDAD Y ACTORES	PROBLEMAS DETECTADOS
<p>Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria</p>	<p>Responsable de dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción e incentivos, funcionamiento y control de las actividades económicas con el propósito de mejorarlas y fortalecerlas. Evaluará los resultados de la aplicación de las políticas de fomento, promoción e incentivos. -El Comité contará con la información y opinión que le proporcione el Consejo Consultivo y con el apoyo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.</p> <p>Actores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El o la titular del Ministerio a cargo de la Inclusión Económica y Social, quien presidirá el Comité interinstitucional, y contará con voto dirimente. 2. El o la titular del Ministerio a cargo de la Economía y Finanzas. 3. El o la titular del Ministerio a cargo de la Producción y de la Acuicultura y Pesca. 4. El o la titular del Ministerio a cargo de la Agricultura y Ganadería. 5. El o la titular del Ministerio a cargo del Transporte y Obras Públicas 6. El o la titular del Ministerio a cargo del Turismo. 	<p>) El Comité posiblemente es uno de los organismos que más cambios ha sufrido desde que se promulgó la Ley, primero fue presidido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y formado por el MCPEC, posteriormente la Vicepresidencia fue nombrada como responsable de presidir este Comité, para finalmente por Decreto Ejecutivo No. 648, publicado Registro Oficial Suplemento 426 de 12 de Febrero del 2019 regresar al Ministerio responsable de Inclusión Económica y Social.</p> <p>) El Comité adolece de poca articulación interna y externa, se ha reunido en contadas ocasiones lo que ocasiona una falta de directrices para el sector y especialmente la articulación entre el Comité y sus brazos ejecutores SEPS e IEPS.</p> <p>) Esta situación provoca una serie de problemas de institucionalidad, inestabilidad, desinformación, pérdida de tiempo y desorganización, además de una falta de directrices y planificación para el sector de EPS.</p> <p>) La falta de coordinación interministerial el momento de tomar medidas de fomento e incentivos es evidente, se encuentran acciones dispersas y temporales, sin brindar acompañamiento a las organizaciones, razón suficiente para reactivar el funcionamiento del Comité buscando medidas de consolidación para el mismo.</p>
<p>El Consejo Consultivo</p>	<p>Brindar información sobre la situación del sector relacionado con la política a dictarse; Emitir su opinión sobre los asuntos que le fueren requeridos por el Comité Interinstitucional; Proponer recomendaciones sobre políticas y regulaciones orientadas a los sectores que representa.</p> <p>Actores que lo conforman:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uno, en representación de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; 2. Uno, en representación del Consorcio de Gobiernos Provinciales; 3. Uno, en representación del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales del Ecuador; y, 4. Seis, en representación de las organizaciones amparadas por la presente ley, elegidos de la siguiente forma: uno, en representación de las federaciones de las unidades económicas populares, tres en representación de las federaciones de los sectores comunitario, asociativo y cooperativista; y, dos en representación del Sector Financiero Popular y Solidario 	<p>) El Consejo Consultivo ni siquiera ha llegado a conformarse, de tal manera que es un espacio en el cual las organizaciones amparadas bajo la LOEPS no participan y obviamente no pueden emitir su opinión sobre el rumbo de la EPS o lo que el Comité implementa, es un espacio que finalmente está perdido y que al momento solamente existe en papel.</p> <p>) Los problemas que atraviesan tanto el Comité Interinstitucional de la EPS como el Consejo Consultivo dejan grandes interrogantes sobre la eficacia de la estructura actual en la que se desenvuelve el sector de la EPS.</p>

<p>Secretaría Técnica</p>	<p>Proponer regulaciones para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario; 2. Realizar seguimiento y evaluación del cumplimiento de las regulaciones; 3. Generar información para la formulación de políticas públicas por parte del comité; 4. Impulsar y coordinar la realización de investigaciones o estudios sobre diversos aspectos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; 5. Brindar apoyo técnico y administrativo a los entes reguladores; y, 6. Las demás que le sean asignadas por los entes reguladores.</p>	
<p>Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, SEPS</p>	<p>El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercerá sus atribuciones de control en base a planes anuales.</p> <p>Constituye un mecanismos de control:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Inspección; 2. Examen Especial; 3. Auditoría 4. otros que considere necesarios 	<p>) El sector no financiero aproximadamente cuenta con 14000 organizaciones que tiene en sus registros que reúnen aproximadamente a 413000 socios, de las cuales 11000 corresponde a Asociaciones y 2980 Cooperativas, el gran reto de la SEPS es encontrar métodos de control que le permitan abarcar un universo tan grande con la estructura que cuenta al momento y problemas como: escasez de funcionarios, evaluación en inspecciones en “situ”, reevaluar su papel, más allá del control debería ser el acompañamiento y fortalecimiento de las organizaciones sociales.</p> <p>) Relacionado con el punto anterior se determina que urge una definición de parámetros para determinar a quién, cómo y cuándo se ejercen labores de control, actualmente llegan a ser invasivos en su actuar por lo que es necesario encontrar mecanismos de control que no ameriten la presencia física de funcionarios en las organizaciones.</p> <p>) Se elabora un plan anual de control basado en representatividad o visibilidad de las organizaciones.</p> <p>) Las inspecciones realizadas se refieren más a cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones como son Actas de sesiones, Ruc, Obligaciones laborales, Directiva registrada y actualizada, entre otros.</p> <p>) El sistema de inspecciones en el sistema financiero es mucho más certero, pues las organizaciones financieras están controladas directamente por las superintendencia de Bancos, lo que facilita el seguimiento y control a este segmento, evidenciando nuevamente que los organismos tienen mayores controles con el sector financiero, por razones obvias, el manejo de recursos económicos de los usuarios.</p> <p>) Otro de sus graves inconvenientes es la diversidad de Ministerios con los que debe coordinar acciones, pues la SEPS se encarga de la parte organizativa como es revisión de estatutos, convocatorias a asambleas, informes de los órganos directivo, control interno y administrador, pero las Carteras de Estado son quienes controlan los beneficios que reciben del Estado, hay que reconocer que los representantes del Estado se mantienen totalmente desarticulados lo que impide que tengan mayor asertividad en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>

<p>Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria</p>	<p>Brindar apoyo al Comité Interinstitucional; ejecutar las políticas públicas dictadas por el Comité Interinstitucional; elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para el fortalecimiento organizativo y funcional de las entidades de la EPS, Ejecutar las medidas de fomento, promoción e incentivos que correspondan en favor de las personas y organizaciones de la EPS, Promover y fomentar los circuitos de la Economía Popular y Solidaria; Generar y desarrollar estudios e investigaciones sobre la EPS, Promover y formar capacitadores para las organizaciones EPS, Coordinar con las diferentes instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad en general; Proponer al Comité Interinstitucional políticas públicas, Diseñar e implementar estrategias de inserción y participación de los actores de la EPS en mercados público y privado, propiciando relaciones directas entre productores y consumidores;</p>	<p>) Escaso presupuesto asignado, el cambio constante de directores; desarticulación que implica depender de varias Instituciones (MIES-VICEPRESIDENCIA-MIES) dependiendo del Gobierno de turno, agrava sus problemas. En el 2019 el IEPS tiene 3 procesos agregadores de valor: intercambio y mercado; fomento productivo; y, fortalecimiento de actores.</p> <p>) Las organizaciones demandan del mayor información de las políticas y socialización de los servicios del que ofrece el MIES¹⁴, rapidez en la actualización del Sistema, fomento de asociatividad entre emprendedores, convenios con instituciones privadas para favorecer emprendimientos de la UEPS y organizaciones de la EPS, articulación con los GADS donde se ejecutarán los proyectos de reactivación económica, restablecer convenios con Universidades para capacitación</p>
<p>Gobiernos Autónomos descentralizados, GAD's</p>	<p>En relación a beneficios que se canalicen a través de GAD a las organizaciones sociales que están constituidas y amparadas por el Decreto Ejecutivo 193 es necesario aclarar que esta norma no tiene disposiciones específicas sobre beneficios o incentivos, sin embargo, cada GAD determina el universo al que va dirigido sus proyectos y de manera tácita estas organizaciones pueden acceder a los mismos.</p>	<p>) Para el equipo consultor los GAD constituyen una de las mayores oportunidades para fortalecer la asociatividad pues tienen la ventaja de ejercer sus actividades en situ, constituyéndose uno de los mejores elementos de democracia participativa en territorio para crear políticas participativas con las organizaciones.</p> <p>) Problemas como falta de continuidad en los proyectos, falta de presupuesto, también se encuentra en el accionar de los GADS y las organizaciones.</p>

¹⁴ Actas de Informe de Rendición de Cuentas, IEPS 2018

ATI - Lineamientos de políticas e instrumentos de fomento a la asociatividad en el marco de la EPS

3.5.1 MARCO INSTITUCIONAL AL AMPARO DEL DECRETO EJECUTIVO 193

En el marco institucional que regula la asociatividad al amparo del **Decreto Ejecutivo 193**, se encuentran reguladas y controladas por el Ministerio que tenga a cargo su registro dependiendo del objeto de cada una organización, según lo dispone el Art. 31 del mencionado cuerpo legal¹⁵.

Tomando en cuenta que la consultoría se enfoca en el sector agropecuario, pesca artesanal y turismo, enunciaremos a los Ministerios encargados de cada rama.

3.5.2 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA o MAG

Es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la política pública para la agricultura comercial y familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria, conforme reza en su misión.

La Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario son los encargados de coordinar y articular con las distintas áreas del MAG la promoción de políticas, metodologías, instrumentos para el fortalecimiento de las capacidades colectivas y el desarrollo con identidad de la asociatividad, así como, la presentación de planes de asistencia técnica, capacitación, desarrollo de capacidades, transferencia de conocimientos, necesidades de investigación e innovación para desarrollar programas y proyectos para fortalecer la asociatividad de productores agropecuarios.

Las acciones arriba detalladas las debe coordinar con El Viceministerio de Desarrollo Rural, la Subsecretaría de Redes de Innovación agropecuaria, Dirección de Redistribución de Tierras; Dirección de Saneamiento y Mediación, Director de Regularización de Tierras, Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada, Director de Estudios de Irrigación Parcelaria Tecnificada, Dirección de proyectos de irrigación parcelaria, Dirección de Fomento de Irrigación Parcelaria Tecnificada, Subsecretaría de Agricultura Familiar Campesina, Dirección de Saberes Ancestrales, Dirección de Desarrollo Productivo Sustentable y Agroecológico, Dirección de Análisis y Articulación Intersectorial para la Agricultura Familiar Campesina, Dirección de Gestión de Circuitos Alternativos, Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario, Dirección de Productividad Agrícola, Dirección de Gestión de Recursos Agrícolas, Dirección de Tecnificación Agrícola, Dirección de Productividad y Nutrición Pecuaria y la Dirección de Fortalecimiento de la Producción Pecuaria.

Además la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección de Fortalecimiento de Asociatividad tienen como responsabilidad la gestión de Legalización y Regularización de Organizaciones *del* Sector Agropecuario así como la gestión de Asociatividad y Emprendimiento.

3.5.3 MINISTERIO DE TURISMO o MINTUR

El Ministerio de Turismo reformó su Estatuto Orgánico por Procesos mediante Acuerdo Ministerial 44 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 400 de 09 de abril de 2018, su **misión es** ejercer la rectoría, regulación, control, planificación, gestión, promoción y difusión, a fin de posicionar al Ecuador como un destino Turístico preferente por su excepcional diversidad cultural, natural y vivencial en el marco del turismo consciente como actividad generadora de desarrollo socio económico y sostenible.

¹⁵ Decreto Ejecutivo 193, Art. 31. - Control.- Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes.

Su visión se encamina a convertir a Ecuador en potencia turística, un destino único que desarrolle su patrimonio natural-cultural y sea reconocido por la excelencia en la calidad de los servicios.

El tema de asociatividad en este Ministerio se encuentra en promover la relación comercial entre las empresas operadoras de turismo nacional e internacional con la industria turística, gremios, asociaciones y GAD, que se encuentra a cargo del Director de Mercados.

De igual forma el Director de Bienestar Turístico es el encargado del diseño de estrategias, lineamientos y procedimientos de articulación y coordinación con los actores del sector público, privado, comunitario, académico y organizaciones no gubernamentales, con el fin de propiciar un entorno seguro, de bienestar y apropiado para el turista; mediante la gestión de denuncias receptadas por turistas y la ejecución de protocolos, acciones o estrategias de prevención y atención a turistas en situaciones de emergencia y vulnerabilidad.

3.5.4 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA o MPCEIP

Mediante Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 del 13 de diciembre de 2019 se dispone integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer la rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control del ámbito relacionado directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional.

El Ex Ministerio de Acuacultura y Pesca no ha tenido estabilidad pues en el año 2017 era parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el año 2018 es convertido en una Secretaria Técnica de Acuacultura y Pesca en la fusión por absorción del Ministerio de comercio Exterior e Inversiones, Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones, finalmente se promulga el Decreto Ejecutivo Nro. 559 que crea el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Al ser un Ministerio de reciente creación se encuentra en una fase de reestructuración, sin embargo por ser un área de su competencia tendrá que cumplir y hacer cumplir la Ley de Pesca Artesanal y facilitar la estructura necesaria para dar soporte a los procesa que contempla el mencionado cuerpo legal.

En la tabla que se presenta a continuación se expone las responsabilidades de cada organismo, y los principales problemas detectados.

Tabla No. 4 MARCO INSTITUCIONAL SEGÚN EL DECRETO EJECUTIVO 193

ORGANISMO	RESPONSABILIDAD	PROBLEMAS DETECTADOS
MINISTERIO DE AGRICULTURA	Es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la política pública para la agricultura comercial y familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación para mejorar las condiciones de vida de la población garantizando la soberanía alimentaria	<p>El Estatuto de Gestión Organizacional de Procesos¹⁶ del MAG tiene como línea transversal contemplar en sus procesos a la asociatividad, sin embargo se detectan los siguientes problemas:</p> <ul style="list-style-type: none">) La realidad que se refleja en campo denota que las organizaciones sitúan a esta Cartera de Estado como un ente de mucho poder pero con bajo interés en las organizaciones al estar presente en la entrega de beneficios más no en un acompañamiento de fortalecimiento a las organizaciones.) El problema no viene a ser legal porque es evidente que existe, el verdadero problema es que no se fortalece a las organizaciones como tal, sino que se llega a ellas con una especie de reparto de dádivas.) No se conoce si lo dispuesto en el Estatuto realmente se ha traducido en resultados medibles de aplicación de políticas.) Se mantienen registros desactualizados de las organizaciones registradas en el MAG, no se tiene un dato claro del número de organizaciones existentes.
MINISTERIO DE TURISMO, MINTUR	El tema de asociatividad en este Ministerio se define al promover la relación comercial entre las empresas operadoras de turismo nacional e internacional con la industria turística, gremios, asociaciones y GAD, que se encuentra a cargo del Director de Mercados. La Dirección de Bienestar Turístico debe diseñar estrategias, lineamientos y procedimientos de articulación y coordinación con los actores del sector público, privado, comunitario, académico y organizaciones no gubernamentales con el fin de propiciar un entorno seguro, de bienestar y apropiado para el turista.	<ul style="list-style-type: none">) Es importante recalcar que el turismo comunitario es una alternativa como actividad para el sector comunitario, es menester potenciar la presencia del MINTUR en la provincia de Manabí y Esmeraldas, especialmente en el acompañamiento a las organizaciones sociales.) Se debe facilitar los procesos de registro y organización de las actividades turísticas, al igual que en el MAG, existe normativa que ampara la acción de estas Carteras de Estado, sin embargo esto no se ha traducido en el fortalecimiento de las organizaciones.) El acompañamiento posterior al registro de organizaciones es fundamental.) Crear espacios de capacitación para las organizaciones es indispensables pues una vez establecido el centro de turismo comunitario es importante que se cumpla con obligaciones tributarias de manera correcta.
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO	El nuevo Ministerio debe formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices del sector acuícola	<ul style="list-style-type: none">) El constante cambio de esta Cartera de Estado genera desinstitucionalización lo que irremediamente se traduce en falta de confianza por parte de los pescadores artesanales.

¹⁶ Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2018, promulga el Estatuto de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG.

<p>EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA o MPCEIP</p>	<p>y pesquero, impulsando al desarrollo sostenible, promoviendo el incentivo de estas actividades productivas para que se constituyan en aporte fundamental para el desarrollo del país</p>	<p>) Esta nueva fusión de Ministerios no ha sido bien vista por los pescadores artesanales quienes manifiestan que se debe institucionalizar una Subsecretaría de Pesca artesanal.</p> <p>) Los programas de apoyo para pescadores artesanales se traducen en capacitación, entrega de motores, subsidios de combustible en la pesca.</p> <p>) No existe articulación entre las instituciones del Estado relacionados con la pesca artesanal, constituye una alerta la falta de seguridad social para pescadores, condiciones de trabajo extremas, incremento de jornadas de pesca para regresar con producto.</p> <p>) Una parte de los pescadores pertenecen a asociaciones u organizaciones, sin embargo, muchas de estas no funcionan. Aquellas que funcionan ofrecen servicios a los pescadores, en lo referente a créditos, apoyos en programas asociativos del gobierno, y a través de incidencia y gestión en las decisiones públicas.</p> <p>) La mayoría de pescadores no son dueños de las embarcaciones, por tanto, las políticas a ser aplicadas deben considerar esta realidad y diferenciarse en función del tipo de pescador.</p> <p>) Es importante identificar actividades que complementen las entradas a la pesca, como la gastronomía o los servicios turísticos, para los tripulantes, que no poseen nada, o también la reconversión a oficios que no estén relacionados con el sector pesquero.</p>
--	---	--

4. HERRAMIENTAS DE POLÍTICA PÚBLICA DE RECTORÍA, REGULACIÓN, FOMENTO Y CONTROL PREVISTAS POR LA NORMATIVA

En la normativa ecuatoriana se contempla varios mecanismos y medidas de fomento, promoción e incentivos, además de medidas de acción afirmativa contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como también se encuentran medidas de esta naturaleza en varias leyes que forman parte del ANEXO 3

De manera expresa en la LOEPS, a partir del Art. 128 se determina que las personas y organizaciones amparadas por la Ley serán beneficiarias de las medidas contempladas en el código de la Producción de manera igualitaria, como requisito se determina que deben constar inscritas en el Registro Público al que se refiere el Art. 6 de la LOEPS

El equipo consultor expondrá las principales medidas de fomento, incentivo y beneficios que se contempla para las organizaciones de la EPS y el Decreto Ejecutivo 193 en un documento adjunto como **ANEXO 7**

5. IMPACTO DE LA REGULACIÓN Y NORMATIVA VIGENTE PARA LAS ORGANIZACIONES Y COOPERATIVAS DE LA EPS EN SU CAPACIDAD DE GESTIÓN.

5.1 BREVE ANALISIS SOBRE LA LOEPS, ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LA NORMA

La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria como toda norma está sujeta a ser evaluada, existen ciertas características dignas de resaltar en el contenido de la Ley como son:

-)] El reconocimiento jurídico, sin trámite ni solemnidad de las organizaciones comunitarias .
-)] La incorporación del Acto Económico Solidario, como un acto que no genera tributos,
-)] Creación de organismos especializados con funciones determinadas para cada uno de ellos, rompiendo el esquema vigente, donde el mismo órgano, planifica, promociona, regula y controla.
-)] Fortalecer la figura del acompañamiento, como una nueva forma de acercamiento del estado hacia el Sector sin inmiscuirse en su gestión, respetando las costumbres y tradiciones de sus integrantes, pero si, dotándole de herramientas que impulsen su crecimiento y tecnificación.

Los principales problemas de los que adolece esta Ley se resumen en los siguientes puntos:

-)] No define claramente si las organizaciones sociales amparadas bajo la LOEPS tienen o no fines de lucro, en su contenido no se determina qué es fin de lucro y qué significa sin fin de lucro y cuál es el alcance de cada significado dentro de una organización, es decir si afecta de la misma manera para una cooperativa, una asociación y una organización comunitaria.

Actualmente el término lucro constituye una palabra poco agradable en el marco de la EPS pero su definición según el diccionario de la Real Academia de la Lengua es: “ganancia o provecho que se saca de algo”, sin embargo el punto central es determinar si los sectores motivo de esta consultoría pueden generar ganancia sin dejar de pertenecer a la Economía Popular y Solidaria, ya que el solo hecho de indicar que pueden distribuirse excedentes y repartirse utilidades, puede prestarse a confusión, incluso en los servidores públicos y los integrantes de las asociaciones, cooperativas y sector comunitario, si esto se mantiene en mente de los usuarios se condena a las organizaciones a mantenerse en el límite de “sobrevivir” o “autoabastecimiento”.

- J La falta de un glosario de términos que defina claramente el significado de cada concepto. La ley tiene un glosario básico de términos que se limita a nombrar a las Instituciones que se crean con la misma, sin embargo se deja fuera la definición de términos como patrimonio, utilidad, certificado de aportación, capital social, actividad económica, que es necesario establecer, ya que su aplicación en el objeto de cada tipo de organización es vital especialmente el momento de definir la contabilidad de las mismas lo que influirá en la determinación de excedentes y utilidades.
- J En relación al sistema asociativo, cooperativo y comunitario a claras luces se nota una mayor normativa en la LOEPS para el sistema cooperativo no financiero con 56 artículos específicos, dejando al sistema asociativo y comunitario reducido a 3 artículos específicos, creando con ello vacíos legales o interpretaciones subjetivas para este sector. La Asamblea al legislar una reforma de la LOEPS en el año 2015 crea un “parche” para tratar de subsanar este problema cuando se agregó un artículo sin número luego del Art. 23 de reglamento que básicamente indica que a las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo. Este tipo de artículos influyen negativamente en la capacidad de gestión de las organizaciones porque deja a criterio del funcionario de turno su interpretación.
- J A pesar de que existen normas claras sobre la obligatoriedad por parte del Estado de crear un registro de organizaciones sociales hasta la fecha esto no ha sucedido, en la práctica existen varias instituciones cumpliendo esta función y la imposibilidad de condensar toda la información tiene como consecuencia la falta de información confiable del número total de organizaciones, lo que provoca un incumplimiento de la Ley pero el mayor perjuicio es el de no contar con una información certera para la toma de decisiones por parte del organismo que tiene a cargo el fomento de la EPS

Estos aspectos negativos de la norma se transforman a la vez en debilidades de la misma, con consecuencias directas sobre el desarrollo de las organizaciones amparadas por la EPS y serán el insumo principal para que el equipo consultor determine las prioridades de reformas legales en lo que será el producto 6 de esta consultoría.

5.2 Sobre la definición de fin de lucro y sin fin de lucro

Al no tener este concepto claramente expuesto en las organizaciones de la EPS afecta no solo en su constitución sino en su capacidad de gestión pues existe el concepto erróneo que las organizaciones de EPS no deben tener GANANCIA, esta confusión provoca un desgaste para las organizaciones que tiene que atravesar una suerte de “peregrinación” no solo de un Ministerio a otro, sino de Ministerios a la SEPS tratando de obtener su registro, el costo que esto acarrea para las organizaciones es otro efecto negativo. Finalmente las organizaciones prefieren renunciar a su registro en la SEPS y a los beneficios que implica la EPS por un sistema de menos control como es el de los Ministerios.

5.3 Consolidación de los principios de la EPS

Los principios de la LOEPS están contemplados en el Art. 4 de este cuerpo legal y constituyen el punto de partida de la vida de una organización de EPS.¹⁷

Existe una falta de conocimiento del real fundamento de la EPS tanto de los funcionarios públicos como en los miembros de las organizaciones sociales no financieras, aún es necesario trabajar mucho en la capacitación de las organizaciones para que puedan reconocer su potencialidad y acceder a los beneficios de la EPS, además de instruir a los futuros líderes de sus organizaciones.

Es fundamental tener claramente definidos cuáles son los principios de EPS y que sean estos los que definan si una organización es parte de la EPS o no, este criterio de selección debe ser asumido no solo por la función pública sino por los miembros de las organizaciones sociales el momento de su creación, debe reflejarse en sus estatutos y el Estado debe permitir que sea un ejercicio de voluntad de todos los miembros de las organizaciones.

5.4 Falta de norma en el sector asociativo y en el sector comunitario.

Una debilidad detectada y que amerita una urgente reforma a la Ley es la falta de normas para el sector asociativo y comunitario, existen normas generales para los tres sectores, pero es necesario aclarar conceptos y temas para este tipo de organizaciones.

Posiblemente el tema de excedentes y utilidades quede subsanado al emitir normativa completa para el sector asociativo y comunitario, pero al momento es motivo de confusión. Los temas generales que requieren normativa es: sobre el objeto (posibilidad de tener dos o más actividades distintas en una misma organización), socios, pérdida de calidad de socio, elección de representantes a la Junta Directiva, de Vigilancia, Aportes, facultad de retirar los aportes o cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, organismos de gobierno, representante legal, Gerencia, patrimonio, fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación, interventores, entre otros.

¹⁷ LOEPS, Art. 4.- Principios.- Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

5.5 Apertura a tener dos o más actividades distintas como objeto de una Asociación, Cooperativa o sector comunitario.

Producto del análisis de la norma se determina que contrario a lo que sucede en otros países como Colombia y Perú, nuestras organizaciones sociales no pueden tener como objeto de las mismas, dos o más actividades, situación que de manera expresa consta en la LOEPS, esta condición dificulta el desarrollo de las organizaciones sociales y les obliga a incurrir en gastos innecesarios pues deben constituir nuevas organizaciones por cada actividad nueva en la que incurren, esto implica también pérdida de tiempo, desgaste de los miembros de las organizaciones y más trabajo para los organismos de aprobación y control.

La idea es dejar que las propias organizaciones definan el contexto de su objeto y que no encuentren una traba en la norma, mientras más apertura se de en estos temas las organizaciones podrán ejecutar su derecho de libre determinación lo que ayuda a la organización desde su nacimiento con elementos propios y consensuados con la mayoría de sus miembros.

5.6 Regulación de actividades con terceros por parte de las organizaciones sociales

El equipo consultor deja constancia de que el mejor ejercicio de autodeterminación, gobernanza y regulación se encuentra en los estatutos de cada organización, que no deben contradecir los preceptos de la Ley pero deben exponer claramente las normas bajo las cuales las organizaciones van a desarrollarse, con esta perspectiva todas las actividades de las organizaciones deben mayoritariamente realizarse con, por y para sus socios y destinar un porcentaje mínimo desarrollarse con terceros. En resumen todas las compras, abastecimientos, comercialización debe efectuarse con los socios y en menor cantidad con terceros, esta particularidad debe constar claramente expresada en los Estatutos de las organizaciones lo que ayudará a establecer el camino a seguir como organización.

5.7 Imposibilidad de conformar organismos de integración con varias organizaciones sociales de distinto objeto

No se puede crear organismos de integración con asociaciones, cooperativas, comunidades con distinto objeto social, por lo tanto no se pueden crear organismo complementarios, amplios, participativos. La única opción que contempla la norma es cuando se refiere a la conformación de redes y pueden formar con entidades de apoyo (con restricción de formar parte máximo en un 20 % de los organismos de control y directivo) se cree que potenciar a los organismos de integración es darles libertad para conformarse con todo tipo de organizaciones, sin limitaciones de objeto ni geográficas, esto representará un ejercicio de madurez de las organizaciones que las conformaría, que se reflejaría en sus estatutos que serían adecuados a su realidad.

Esta limitación en la norma debe ser corregida y contemplar a los organismos de integración de manera general y amplia, con limitaciones que deben nacer de su propia constitución en

un ejercicio de autonomía, los estatutos seguirán siendo la columna vertebral de toda organización y estos son los que deben detallar lo relativo a: tipo de organizaciones para su conformación, patrimonio, aportes, organismos de control, vigilancia, estructura interna y demás.

5.8 Imposición de la figura del Gerente como Representante Legal

La norma actual determina que el Gerente debe ser el representante legal de la cooperativa y al administrador en el caso de la asociación, de esta manera se está coartando la libertad de autodeterminación de las organizaciones que debería reflejarse en sus estatutos, al crear este vínculo de gerencias y a su vez tener la facultad de asumir compromisos a nombre de la organización se da una especie de superpoderes.

Estos temas influyen negativamente no solo en la creación sino en la gestión de las organizaciones que forman parte de la EPS, siendo un claro ejemplo de como la norma actúa de manera negativa en su capacidad de gestión.

5.9 Registro Unificado y depurado

La norma dispone un registro de las organizaciones, se plantea la necesidad de crear un registro único de organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, sea con motivos estadísticos, de reconocimiento de personería jurídica o como beneficiario de incentivos o medidas de fomento.

Para trabajar en un registro único debe definirse un organismo del Estado que se encargue de su creación, mantenimiento y difusión, el número de identificación para todas las organizaciones debería ser el RUC o el número de RISE de esta forma se puede tener bases de datos confiables, que se actualicen automáticamente y que sea coordinada con todas las entidades que las requieran.

5.10 Trabajo Asociado

Es necesario que se desarrolle el tema del trabajo asociado ya que los dos artículos que lo mencionan tanto en la Ley¹⁸ como en el Reglamento¹⁹ no expone claramente bajo qué reglas se

¹⁸ LOEPS, Art. 28.- Cooperativas de servicios.- Son las que se organizan con el fin de satisfacer diversas necesidades comunes de los socios o de la colectividad, los mismos que podrán tener la calidad de trabajadores, tales como: trabajo asociado, transporte, vendedores autónomos, educación y salud.

En las cooperativas de trabajo asociado sus integrantes tienen, simultáneamente, la calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia.

¹⁹ Reglamento de la LOEPS, Art. 87.- Cooperativas de trabajadores.- Son aquellas en las cuales la totalidad de bienes muebles e inmuebles, son propiedad de la cooperativa y sus socios son todas las personas que trabajan en la organización, en cualquiera de sus áreas administrativas u operacionales. Estas cooperativas se registrarán por las normas generales para las de trabajo asociado constantes en el presente reglamento.

encuentra las personas que tienen calidad de socios y trabajadores, por tanto, no existe relación de dependencia. Esta falta de normativa definitivamente no solo afecta el desarrollo de las organizaciones sino que en determinado momento podría vulnerarse los derechos de las personas que están inmersos en este tipo de trabajo.

CONCLUSION

A manera de conclusión se determina que existe gran cantidad de Leyes que se refieren al fomento e incentivo de la EPS, sin embargo, muchas de ellas se encuentra como meras declaraciones ya que la falta misma de información, generada por la imposibilidad de un registro único, hace que la ley se vuelva ineficaz e ineficiente, provocando la percepción de falta de interés por parte del Estado en las organizaciones sociales. La existencia de normas relativas a la EPS en más de 30 cuerpos indica que existe suficientes normas en distintos cuerpos legales, pero la ejecución de las mismas y su efectividad frente a la oferta que puede brindar las organizaciones sociales debe ser analizada detalladamente para que estas medidas no solo sean meras declaraciones sino que se transformen en resultado de crecimiento del sector de la EPS.

Como conclusión, luego del análisis realizado, resulta claro el hecho de que es momento de trabajar en una reforma legal a la normativa y replantear el esquema institucional que rige a la Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta a los expertos de la función pública que han formado parte del IEPS y SEPS en estos 10 años, pero fundamentalmente tomar en cuenta a una representación de los usuarios de la normativa de asociatividad y su activa participación en la toma de decisiones que afecte al sector de EPS.

ANEXOS

Proyecto de Asistencia Técnica para la Reactivación Productiva Post-Terremoto

**Contrato de Asistencia Técnica Internacional –
ATI a la Secretaría Técnica para la
Reconstrucción y Reactivación Productiva
para la consecución y acompañamiento del
Plan de Reconstrucción y Reactivación
Productiva post terremoto en el Ecuador**

LA/2017/391-895

ANEXO 1

BIBLIOGRAFIA

Marzo de 2019

Este proyecto está financiado
por la Unión Europea



Proyecto implementado por el
consorcio AGRER - TYPASA



BIBLIOGRAFÍA

Da Ros G. 2007. El Movimiento cooperativo en el Ecuador. CIRIEC. España.

<https://www.redalyc.org/resumen.oa?id=17405710>

Guerra Pablo, Las legislaciones sobre economía social y solidaria en América Latina entre la autogestión y la visión sectorial.

<http://base.socioeco.org/docs/5.pdf>

Macias, Jhonny, El turismo comunitario en el Ecuador como nueva tendencia

<https://www.monografias.com/trabajos93/turismo-sostenible-ecuador/turismo-sostenible-ecuador.shtml>

Mena Naranjo Carlos, Sarmiento Reyes Antonio, Morales Acosta Alonso, Reformas Legislativas en el Derecho Social y Solidario Iberoamericano. Fundación Divina Pastora

Mena Naranjo Carlos, El Acto Cooperativo, concepto estratégico para el desarrollo cooperativo incorporación y tratamiento en los países de las Américas. ACI AMERICAS COOP

Mena Naranjo Carlos, Visión General sobre el Marco Jurídico del Cooperativismo Ecuatoriano. ACI AMERICAS

<http://www.aciamericas.coop>

Miño W. 2013. Historia del Cooperativismo en el Ecuador. Ministerio Coordinador de la Política. <https://docplayer.es/4179148-Historia-del-cooperativismo-en-el-ecuador.html>

Wilson Miño. (15 de Febrero de 2013). Política económica. Obtenido de Política económica:

<http://www.politicaeconomica.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/04/Libro-Cooperativismo-Final-op2-Alta-resolucio%CC%81n.pdf>

Peralta Aide, Derecho de Asociación y Reunión en el Ecuador, COMISION ECUMENICA DE DERECHOS HUMANOS, CESHU, 2006

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, Economía Solidaria Historias y Prácticas de su fortalecimiento.

www.flacsoandes.edu.ec

Proyecto de Asistencia Técnica para la Reactivación Productiva Post-Terremoto

**Contrato de Asistencia Técnica Internacional –
ATI a la Secretaría Técnica para la
Reconstrucción y Reactivación Productiva
para la consecución y acompañamiento del
Plan de Reconstrucción y Reactivación
Productiva post terremoto en el Ecuador**

LA/2017/391-895

ANEXO 2

ENTREVISTAS ASOCIATIVIDAD

Marzo de 2019

Este proyecto está financiado
por la Unión Europea



Proyecto implementado por el
consorcio AGRER - TYPASA



NORMATIVA DE ASOCIATIVIDAD EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA,

-) Dr. Carlos Naranjo Mena, coautor de la Ley de Economía Popular y Solidaria quien brindó importantes aportes a este estudio.
-) DR. Walter Galloso, Asesor Jurídico del Estudio Jurídico GALLOSO, PERU
-) Dr. Miguel Fajardo, Catedrático del Centro de Estudios en Economía Solidaria, UNISANGIL , COLOMBIA
-) Dr. Carlos Torres, Experto en Asociatividad Perú
-) Dr. Andrés Ordóñez, Director Zonal 9 del SRI
-) Ing. Alvaro Andrade, Intendencia Sector No Financiero
-) Economista Carol Chehab, Subdirectora Observatorio de Comercio Exterior
-) Ingeniero Wiliam Ulloa, experto en Asociatividad
-) Jorge Luis Morillo (Investigador)



Proyecto de Asistencia Técnica para la Reactivación Productiva Post-Terremoto

**Contrato de Asistencia Técnica Internacional –
ATI a la Secretaría Técnica para la
Reconstrucción y Reactivación Productiva
para la consecución y acompañamiento del
Plan de Reconstrucción y Reactivación
Productiva post terremoto en el Ecuador**

LA/2017/391-895

ANEXO 3

JERARQUIA DE LA NORMA ECUATORIANA

Marzo de 2019

Este proyecto está financiado
por la Unión Europea



Proyecto implementado por el
consorcio AGRER - TYPASA



JERARQUIA DE LA NORMA ECUATORIANA

Es necesario conocer la jerarquía de la norma ecuatoriana antes de analizar la normativa relativa a asociación, tomando en cuenta que la Constitución de la República es la norma suprema tal cual se dispone en el Art. 424 de la misma en la cual se declara prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y toda norma que se promulgue debe mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

También dispone que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

En el Art. 425 se describe el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

-) La Constitución;
-) Los tratados y convenios internacionales;
-) Las leyes orgánicas;
-) Las leyes ordinarias;
-) Las normas regionales y las ordenanzas distritales;
-) Los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La Constitución de la República representa el máximo orden jurídico de nuestro país, su contenido determina los principios, derechos y deberes de los ciudadanos y los representantes del Estado.

Los Tratados Internacionales una vez aprobados por el país firmante, pasan a formar parte de su legislación, las normas de estos tratados no deben contradecir la legislación interna por lo que tiene un proceso previo de aprobación por los organismos legislativos de cada país.

Las leyes orgánicas están definidas en el Art. 133 de la Constitución de la República y son las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución, así como la regulación de los derechos y garantías constitucionales, la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GADS; y, las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Para ser creadas se necesita de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, las demás serán leyes ordinarias, no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Las Leyes ordinarias que en su contenido básicamente mandan, prohíben o permiten, señalan los derechos y obligaciones de los ciudadanos, estas se refieren a una materia general y amplia de interés común como por ejemplo un código civil, penal, laboral, etc.

Las normas regionales y las ordenanzas distritales son expedidas por los Gobiernos seccionales autónomos, esta normativa le permite planificar el desarrollo regional, formular los planes de ordenamiento territorial, cantonal y parroquial, así como el ordenamiento de cuencas hidrográficas, el control del tránsito, transporte regional, cantonal, otorgar personalidad jurídica de organizaciones sociales de carácter regional, fomentar las actividades productivas regionales.

Los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, son actuaciones administrativas de alcance general.

El reglamento es una de las fuentes del Derecho de mayor trascendencia, especialmente en el derecho administrativo, pues constituye un acto unilateral dictado en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos de carácter general en forma directa, el reglamento sirve para operativizar leyes generales u orgánicas.

Es importante conocer la jerarquía de la norma jurídica para comprender el ordenamiento relativo a la Economía Popular y Solidaria, su ejecución por parte de las entidades públicas y su cumplimiento por parte de las organizaciones.



Proyecto de Asistencia Técnica para la Reactivación Productiva Post-Terremoto

**Contrato de Asistencia Técnica Internacional –
ATI a la Secretaría Técnica para la
Reconstrucción y Reactivación Productiva
para la consecución y acompañamiento del
Plan de Reconstrucción y Reactivación
Productiva post terremoto en el Ecuador**

LA/2017/391-895

ANEXO 4

**LISTADO DE NORMA RELATIVO A
ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA**

Marzo de 2019



Este proyecto está financiado
por la Unión Europea



Proyecto implementado por el
consorcio AGRER - TYP SA

PRODUCTO 3:

Listado de regulación y normativa vigente para las organizaciones y cooperativas de la EPS, donde se analice si su impacto ha sido positivo o negativo en la gestión de las organizaciones

3.3.- Elaboración del listado de regulaciones relacionadas con asociatividad del sistema no financiero de EPS

En el presente trabajo se realizó un listado de la legislación relacionada con Asociaciones dentro del marco de la Economía Popular y Solidaria, específicamente del sistema no financiero de la misma.

Se ha presentado una columna donde se identifica el cuerpo legal respectivo, el artículo de mismo que hace referencia al tema de asociatividad y junto al mismo una tercera columna que contiene la legislación concordante con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

De igual manera se encontrará un listado de normas generales que si bien no tiene una concordancia específica con algún artículo de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tiene un marco referente de cumplimiento obligatorio.

También se hará mención de los Instrumentos Internacionales relacionados con la Economía Popular y Solidaria.

1.- LISTADO NORMATIVO RELACIONADO CON ASOCIATIVIDAD NO FINANCIERA EN EL MARCO DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA.

1.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Cumplimiento del ideal común que es un espíritu de solidaridad, respeto mutuo, libertad, igualdad, libre determinación, a mantener y desarrollar sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, entre otros.

1.2. Código del Trabajo: Sobre las relaciones entre trabajadores y empleadores, debiendo normarse el tema de trabajo asociado contemplado en el segundo inciso del Art. 28 de la LOEPS bajo esta modalidad de trabajo los socios también tiene la calidad de trabajadores.

1.3. Código Orgánico Integral Penal: Relativo a las infracciones penales cometidas dentro y fuera del territorio nacional, se encuentra énfasis en delitos cometidos en el ámbito económico parte de la Economía Popular y Solidaria del sector financiero que no es motivo de esta consultoría

1.4. Código Orgánico General de Procesos: que reemplazo al Código de Procedimiento Civil, encargado de regular la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal.

1.5. Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador que se autodefinen como Nacionalidades de Raíces Ancestrales: Creación del CODENPE

1.6. Reglamento para el aseguramiento y entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino: Normativa para los procesos administrativos de aplicación en el Seguro Social Campesino, y las prestaciones que se conceden a través de dicho seguro a las familias campesinas y a los pescadores artesanales a nivel nacional.

1.7. Codificación de Resoluciones 2018 de a Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

1.8. Resolución MCD-EPS-011-2015: Reformatoria de la resolución MCDS-EPS-010-2015 DE 30/04/2015 referente a la regulación de asambleas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de la economía popular y solidaria

1.9. Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, SEPS: SEPS-INEPS-

2012-0024 de diciembre de 2012 en e que se promulga el catálogo único de cuentas CUC. Aplicable a los estados financieros de las organizaciones de economía popular y solidaria.

- 1.10. Resolución del MCDS-EPS-003-2013:** Regulación para fijar los niveles de las cooperativas de la Economía Popular y Solidaria emitida el 05 de abril del 2013 en la que se regula los niveles de las cooperativas de la economía popular y solidaria.
- 1.11. Resolución del MCDS-EPS-012-2015:** Establece el número mínimo de miembros y capital social para la constitución de las organizaciones comunitarios y asociativas y el mínimo de socios y capital social para la constitución de cooperativas no financieras.
- 1.12. Resolución MCDS-EPS-013-2015:** Reforma la resolución MCDS-EPS-004-2013 de 16 de agosto de 2013 que contiene la regulación e asambleas generales y elecciones de representantes y vocales de los Consejos de Administración y vigilancia de las Cooperativas de Economía Popular y Solidaria.

	<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>16. El derecho a la libertad de contratación.</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p> <p>Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:</p> <p>1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.</p> <p>7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.</p> <p>8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.</p> <p>9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.</p> <p>Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable....</p> <p>Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que</p>	<p>Art. 15.- Sector Comunitario.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio,</p>
--	---	--	--

	<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:</p> <p>11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.</p> <p>14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.</p> <p>Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.</p> <p>El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.</p>	<p>familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley.</p> <p>Art. 2.- Ambito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.</p> <p>Art. 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.</p>
--	---	--	--

	<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable. <p>Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía</p>	<p>Art. 2.- Ambito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.</p> <p>Art. 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.</p>
--	---	--	--

	<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.</p> <p>Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.</p>	<p>Art. 132.- Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:</p> <p>1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares.</p> <p>La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos.</p>
--	---	---	---

	<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Art. 306.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.</p> <p>El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.</p> <p>Art. 310.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.</p> <p>Art. 311.- El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento</p>	<p>Art. 137.- Medidas de promoción.- El Estado establecerá las siguientes medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:</p> <p>d) Fomentará el comercio e intercambio justo y el consumo responsable;</p> <p>e) Implementará planes y programas, destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en producción exportable y en todo lo relacionado en comercio exterior e inversiones;</p> <p>...</p> <p>Art. 9.- Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>La personalidad jurídica se otorgará mediante acto</p>
--	---	--	---

	<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.</p> <p>Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la</p>	<p>administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo. Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios.</p> <p>En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones.</p> <p>Art. 78.- Sector Financiero Popular y Solidario.- Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro.</p>
--	---	---	---

		<p>demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.</p> <p>Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.</p>	
		<p>Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:</p> <p>5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.</p>	
	<p>Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria</p>	<p>Del Art. 1 al 77 se refiere al Ámbito, Objeto y Principios de la Economía Popular y Solidaria. Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria De las Organizaciones del Sector Comunitario De las Organizaciones del Sector Asociativo De las Organizaciones del Sector Cooperativo</p>	
	<p>Código Civil</p>	<p>Art. 41.- Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros.</p>	<p>Art. 29.- Socios.- Podrán ser socios de una cooperativa las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común y los requisitos establecidos en el reglamento de la</p>

		<p>Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.</p> <p>Art. 1462.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.</p>	<p>presente Ley y en el estatuto social de la organización. Se excepcionan del requisito de capacidad legal las cooperativas estudiantiles...</p>
		<p>Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas</p> <p>Art. 1458.- El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.</p> <p>Art. 1459.- El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento.</p>	<p>Art. 46.- Modalidad de contratación.- La modalidad de contratación del gerente general será de conformidad con el Código Civil.</p>
		<p>Art. 222.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos</p>	<p>Art. 62.- Prohibiciones.- El liquidador no podrá realizar nuevas operaciones relativas al objeto social, así como tampoco adquirir, directa o indirectamente, los bienes</p>

		<p>derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo.</p> <p>Art. 227.- Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal.</p>	<p>de la cooperativa. Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</p>
	<p>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p>Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta...</p> <p>19.- Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.</p> <p>Para el efecto, se considerará:</p> <p>b) Excedentes.- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.</p> <p>Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el</p>	<p>Art. 52.- Utilidades.- Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.</p>

		impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades	
	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	Art. 20.- Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.	Art. 53.- Excedentes.- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.
		<p>Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.</p> <p>En particular se aplicarán las siguientes deducciones:</p> <p>24. Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria - incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica- que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios. Las condiciones para la aplicación de este beneficio se establecerán en el Reglamento a esta Ley.</p>	
		Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar	

	<p>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p>los impuestos con base en los resultados que arroje la misma. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sean mayores a trescientos mil (USD \$. 300.000) dólares de los Estados Unidos, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos. Este monto podrá ser ampliado en el Reglamento a esta ley....</p> <p>... Para efectos tributarios, las organizaciones de la economía popular y solidaria, con excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el Reglamento.</p> <p>Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;</p> <p>2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban</p>	
--	--	---	--

	<p>Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno</p>	<p>contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:</p> <p>Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;</p>	
	<p>Código de Comercio</p>	<p>Art. 3.- Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:</p> <p>1.- La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas</p>	<p>Art. 5.- Acto Económico Solidario.- Los actos que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, dentro del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen actos de comercio o civiles sino actos solidarios y se sujetarán a la presente Ley.</p>

	<p>contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;</p> <p>2.- La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;</p> <p>3.- La comisión o mandato comercial;</p> <p>4.- Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;</p> <p>5.- El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;</p> <p>6.- El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;</p> <p>7.- El seguro;</p> <p>8.- Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;</p> <p>9.- Las operaciones de banco;</p> <p>10.- Las operaciones de correduría;</p> <p>11.- Las operaciones de bolsa;</p> <p>12.- Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;</p> <p>13.- Las asociaciones de armadores;</p> <p>14.- Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;</p> <p>15.- Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,</p> <p>16.- Los hechos que producen obligación en los casos de</p>	
--	--	--

		averías, naufragios y salvamento.	
	<p>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI</p> <p>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI</p>	<p>Art. 1.- Ambito.- Se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional.</p> <p>El ámbito de esta normativa abarcará en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas. Así también impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República. De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente.</p> <p>Art. 4.- Fines.- La presente legislación tiene, como principales, los siguientes fines: ... b. Democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas</p>	<p>Art. 1.- Definición.- Para efectos de la presente Ley, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.</p>

<p>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI</p>	<p>empresas, así como de los actores de la economía popular y solidaria...</p> <p>q. Promover las actividades de la economía popular, solidaria y comunitaria, así como la inserción y promoción de su oferta productiva estratégicamente en el mundo, de conformidad con la Constitución y la ley;</p> <p>Art. 5.- Rol del Estado.- El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado.</p>	
<p>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI</p>	<p>Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de:</p> <p>a. La competitividad sistémica de la economía a través de la provisión de bienes públicos como la educación, salud, infraestructura y asegurando la provisión de los servicios básicos necesarios, para potenciar las vocaciones productivas de los territorios y el talento humano de las ecuatorianas y ecuatorianos. El Estado establecerá como objetivo nacional el alcance de una productividad adecuada de todos los actores de la economía, empresas, emprendimientos y gestores de la economía popular y solidaria, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la eficiencia en el otorgamiento de servicios de las diferentes instituciones que tengan relación con la producción;</p>	

		<p>e. La implementación de una política comercial al servicio del desarrollo de todos los actores productivos del país, en particular, de los actores de la economía popular y solidaria y de la micro, pequeñas y medianas empresas, y para garantizar la soberanía alimentaria y energética, las economías de escala y el comercio justo, así como su inserción estratégica en el mundo;</p> <p>g. La mejora de la productividad de los actores de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas empresas, para participar en el mercado interno, y, eventualmente, alcanzar economías de escala y niveles de calidad de producción que le permitan internacionalizar su oferta productiva;</p> <p>TITULO II Del Desarrollo Productivo de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria Art. 22.- Medidas específicas.- El Consejo Sectorial de la Producción establecerá políticas de fomento para la economía popular, solidaria y comunitaria, así como de acceso democrático a los factores de producción, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la institucionalidad específica que se cree para el desarrollo integral de este sector, de acuerdo a lo que regule la Ley de esta materia. Adicionalmente, para fomentar y fortalecer la economía popular, solidaria y comunitaria, el Consejo Sectorial de la Producción ejecutará las siguientes acciones:...</p>	
--	--	---	--

		<p>b) Apoyar y consolidar el modelo socio productivo comunitario para lo cual elaborará programas y proyectos con financiamiento público para: recuperación, apoyo y transferencia tecnológica, investigación, capacitación y mecanismos comercialización y de compras públicas, entre otros;</p> <p>...Los ministerios del ramo o secretarías nacionales que tengan como competencia el fomento de la economía popular, solidaria y comunitaria, presentarán al término del ejercicio económico anual, al ministerio que presida el Consejo Sectorial de la Producción, reportes sobre los recursos invertidos en programas de generación de capacidades, innovación, emprendimientos, tecnología, mejora de productividad, asociatividad, fomento y promoción de oferta exportable, comercialización, entre otros, con el objeto de potenciar este sector de la economía.</p> <p>Art. 55.- Compras públicas.- Las instituciones públicas estarán obligadas a aplicar el principio de inclusión en sus adquisiciones. Para fomentar a las MIPYMES, el Instituto Nacional de Compras Públicas deberá incentivar y monitorear que todas las entidades contratantes cumplan lo siguiente:</p> <p>c. Procurar la simplificación de los trámites para intervenir como proveedores del Estado...</p> <p>El Instituto Nacional de Compras Públicas mantendrá un registro actualizado de las compras realizadas a la economía popular y solidaria y a las MIPYMES y divulgará estos beneficios a la ciudadanía, así como los planes</p>	
--	--	---	--

		<p>futuros de compras públicas a efectuarse por el Estado y sus instituciones. Las mismas obligaciones y parámetros técnicos para las compras inclusivas se deberán aplicar para beneficiar a los actores de la economía popular y solidaria</p> <p>Art. 96.- Inversión en sectores estratégicos.- El Estado podrá delegar excepcionalmente, a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, las inversiones en los sectores estratégicos en los casos que se establezcan en las leyes de cada sector y, subsidiariamente, en el presente Código.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sectoriales correspondientes, los inversionistas nacionales y extranjeros que desarrollen proyectos en los sectores estratégicos definidos en la Constitución y en las demás disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable, podrán acogerse adicionalmente a lo previsto en este capítulo.</p>	
	<p>Código Orgánico de Organización territorial , COOTAD</p>	<p>Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:</p> <p>g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;</p>	<p>Art. 133.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.-</p> <p>Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del</p>

			<p>comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.</p> <p>Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.</p>
	Código Orgánico de Organización territorial , COOTAD	Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;	
		Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos;	
		Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:	

	<p>Código Orgánico de Organización territorial , COOTAD</p>	<p>Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;</p>	
		<p>Art. 129.- Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:</p> <p>... Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.</p>	
		<p>Art. 134.- Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende:</p>	

		<p>a) Promover, concurrentemente con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, pequeños y medianos productores y brindar la asistencia técnica para su participación en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;</p> <p>...</p>	
	<p>Código Orgánico de Organización territorial , COOTAD</p>	<p>Art. 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.</p> <p>Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.</p> <p>La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano</p>	

		<p>legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.</p>	
	<p>CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD</p>	<p>Art. 294.- Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial, rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.</p>	
		<p>Art. 520.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:</p> <p>... h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas</p>	

<p>Ley Orgánica de regulación y control de Poder de Mercado</p>	<p>Art. 10.- Abuso de Poder de Mercado en Situación de Dependencia Económica.- Se prohíbe la explotación, por uno o varios operadores económicos, de la situación de dependencia económica en la que puedan encontrarse sus clientes o proveedores, que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad. Esta situación se presumirá cuando un proveedor, además de los descuentos habituales, debe conceder a su cliente de forma regular otras ventajas adicionales que no se conceden a compradores similares.</p> <p>El abuso consistirá, en particular, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La ruptura, aunque sea de forma parcial, de una relación comercial establecida sin que haya existido preaviso escrito y preciso con una antelación mínima de 30 días, salvo que se deba a incumplimientos graves, por parte del proveedor o comprador, de las condiciones pactadas o en caso de fuerza mayor. 2.- Obtener o intentar obtener, bajo la amenaza de ruptura de las relaciones comerciales o cualquier otro tipo de amenaza, precios, condiciones de pago, modalidades de venta, pago de cargos adicionales y otras condiciones de cooperación comercial no recogidas en las condiciones generales de venta que se tengan pactadas. 3.- La utilización del poder de mercado para generar o mantener la posición de dependencia económica, de uno o varios operadores, tendiente a obtener ventajas adicionales que no se conceden o concederían a compradores o proveedores similares. 4.- La imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no 	
--	---	--

		<p>equitativos.</p> <p>Las entidades públicas encargadas de la regulación de la producción en cada uno de los sectores productivos vigilarán la estricta observancia de esta prohibición, especialmente en los intercambios de los pequeños y medianos productores agroalimentarios y de la economía popular y solidaria con las redes de intermediación del sector privado, y, en caso de identificar incumplimientos, tomarán las medidas correspondientes en el ámbito de su competencia, además de informar obligatoriamente a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para la investigación y sanción respectivas</p>	
	<p>Ley Orgánica de regulación y control de Poder de Mercado</p>	<p>Art. 28.- Aplicación de restricciones.- Será admisible el establecimiento de restricciones a la competencia mediante resolución motivada de la Junta de Regulación, por razones de interés público, en cualquier sector de la economía nacional, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el desarrollo de un monopolio estatal en favor del interés público; 2. Para el desarrollo de sectores estratégicos de conformidad con la Constitución de la República; 3. Para la prestación de servicios públicos de conformidad con la Constitución de la República; 4. Para el desarrollo tecnológico e industrial de la economía nacional; y, 5. Para la implementación de iniciativas de acción afirmativa a favor de la economía popular y solidaria. 	

	<p>Ley Orgánica de regulación y control de Poder de Mercado</p>	<p>Art. 29.- Ayudas Públicas.- Se podrán otorgar ayudas por el Estado o mediante la utilización de recursos públicos, por el tiempo que fuere necesario, por razones de interés social o público, o en beneficio de los consumidores. Procederá el otorgamiento de ayudas públicas en los siguientes casos:</p> <p>h) Las ayudas orientadas a impulsar la producción y transformación de alimentos, destinadas a garantizar la soberanía alimentaria y que se otorguen a pequeñas y medianas unidades de producción comunitaria y de la economía popular y solidaria;</p>	
		<p>Art. 52.- Supervisión de las restricciones a la competencia.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado examinará permanentemente las restricciones a la competencia conferidas en virtud de las disposiciones de esta Ley, y evaluará que cumplan con los fines que motivaron su implementación. Salvo en los casos en que no se trate de actividades o sectores económicos reservados exclusivamente al Estado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado propondrá las medidas apropiadas para el desarrollo progresivo del régimen de competencia en las actividades o los sectores beneficiarios.</p> <p>... Sin embargo, en ningún caso pondrá en riesgo o afectará las condiciones productivas que garantizan la soberanía alimentaria basada en las pequeñas y medianas unidades productivas y de la economía popular y solidaria, ni tampoco la soberanía energética....</p>	
		<p>Art. 1.- Finalidad.- Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las</p>	

	<p>Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria</p>	<p>personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.</p> <p>El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental...</p>	
		<p>Art. 19.- Seguro agroalimentario.- El Ministerio del ramo, con la participación y promoción de la banca pública de desarrollo y el sector financiero, popular y solidario, implementarán un sistema de seguro agroalimentario para cubrir la producción y los créditos agropecuarios afectados por desastres naturales, antrópicos, plagas, siniestros climáticos y riesgos del mercado, con énfasis en el pequeño y mediano productor</p>	
	<p>Código Orgánico Monetario Y Financiero, Libro II Ley Mercado Valores</p>	<p>(innumerado luego del Art. 51) Art. ...- Objeto.- Con el fin de desarrollar el mercado de valores y ampliar el número de emisores y valores que se negocien en mercados regulados, se crea dentro del mercado bursátil el Registro Especial Bursátil REB como un segmento permanente del</p>	

		mercado bursátil en el cual se negociarán únicamente valores de las empresas pertenecientes al sector económico de pequeñas y/o medianas empresas y de las organizaciones de la economía popular y solidaria que por sus características específicas, necesidades de política económica y el nivel de desarrollo de estos valores y/o sus emisores ameriten la necesidad de negociarse en un mercado específico y especializado para esos valores, y siempre que se observe la regulación diferenciada establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y se cuente con la autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.	
	Ley Orgánica De Empresas Publicas, LOEP	Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República....	
	Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Publica	Art. 25.2.- Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano, y a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, pequeñas y medianas empresas.- En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro,	Art. 128.- Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del

	<p>Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Publica</p>	<p>Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros...</p> <p>Para la aplicación de las medidas de preferencia se utilizará el siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actores de la economía popular y solidaria; 2. Microempresas; 3. Pequeñas Empresas; y, 4. Medianas Empresas. <p>Estas medidas de preferencia se otorgarán siempre que su oferta se considere como de origen ecuatoriano de acuerdo con la regulación correspondiente.</p>	<p>sistema económico social y solidario. Las personas y organizaciones a las que se refiere esta Ley, se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción para todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva. Especial atención recibirán las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que desarrollen su actividad productiva en los cantones fronterizos.</p> <p>En ningún caso, las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, gozarán de un régimen de fomento o privilegio menor del que gocen otras organizaciones, sociedades o asociaciones con fines u objetivos similares desde el punto de vista social o económico....</p> <p>Art. 132.- Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares. La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán
--	---	---	--

			para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos....
	Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Publica	<p>Art. 52.- Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.</p> <p>Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato....</p>	
		Art. 59.1.- Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda	Art. 132.- Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las

		entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.	personas y organizaciones amparadas por esta Ley: 1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares. La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos.
		DISPOSICION GENERAL En los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos, las entidades contratantes deberán privilegiar las ofertas que utilicen insumos y suministros de origen	
	Reglamento a Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Publica	Art. 16.- Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.	

		<p>Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor. EL SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos:</p> <p>...5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.</p>	
	<p>Ley Orgánica De Participación Ciudadana</p>	<p>Art. 32.- Promoción estatal a las organizaciones.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia.</p>	<p>Art. 132.- Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:</p> <p>1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares. La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios</p>

			normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos.
Ley Orgánica De Participación Ciudadana	<p>Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.</p> <p>El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.</p>	<p>Art. 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.</p> <p>Art. 9.- Personalidad Jurídica.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria se constituirán como personas jurídicas, previo el cumplimiento de los requisitos que contemplará el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>La personalidad jurídica se otorgará mediante acto administrativo del Superintendente que se inscribirá en el Registro Público respectivo. Las organizaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuarán a su nombre y no a nombre de sus socios.</p> <p>En el caso de las cooperativas, el procedimiento de constitución, los mínimos de socios y capital social, serán fijados en el Reglamento de esta Ley, tomando en cuenta la clase de cooperativa, el vínculo común de sus socios y el ámbito geográfico de sus operaciones.</p>	
Ley de pesca y desarrollo pesquero	<p>Art. 7.- El Estado establecerá las medidas de fomento necesarias para la expansión del sector pesquero, conforme a los principios de la política pesquera ecuatoriana. Estimulará a los grupos sociales de pescadores artesanos, especialmente a los organizados en cooperativas, a través de proyectos específicos financiados por él, y a las asociaciones de armadores organizadas</p>	<p>Art. 3.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;</p> <p>b) Potenciar las prácticas de la economía popular y</p>	

		conforme a la Ley de Cooperativas.	solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento.
Ley de pesca y desarrollo pesquero	Art. 21.- La pesca puede ser: a) Artesanal, cuando la realizan pescadores independientes u organizados en cooperativas o asociaciones, que hacen de la pesca su medio habitual de vida o la destinan a su consumo doméstico, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones;	Art. 24.- Cooperativas de producción.- Son aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, en una sociedad de propiedad colectiva y manejada en común, tales como: agropecuarias, huertos familiares, pesqueras, artesanales, industriales, textiles	
	Art. 23.- El Ministerio del ramo a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, propiciará la organización de los pescadores artesanos en cooperativas u otras asociaciones que les permitan gozar de la asistencia técnica, crediticia y demás beneficios legales. El Ministerio de Bienestar Social aprobará, previo informe favorable de la Dirección General de Pesca, los estatutos de las cooperativas u otras asociaciones pesqueras, artesanales, y comunicará el particular al Ministerio del	Art. 137.- Medidas de promoción.- El Estado establecerá las siguientes medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley: a) Promoverá la asociación a través de planes y programas públicos;	

		ramo.	
	LEY ORGANICA DE Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial	<p>Tercera.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de 365 días contados a partir de la publicación de la presente Ley reformativa, definirá los lineamientos sobre la naturaleza jurídica que deban adoptar las operadoras de transporte terrestre a nivel nacional para su funcionamiento.</p> <p>Las Superintendencias de Economía Popular y Solidaria; de Compañías, Valores y Seguros; los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, y los demás organismos de regulación y control, tomarán las acciones correspondientes y dictarán la normativa necesaria para dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.</p> <p>Nota: Disposición dada por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014</p>	
	Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos	<p>Art. 6.- Conformación.- El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades:</p> <p>... 4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento:</p> <p>a) Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias;</p>	

		<p>b) Las instituciones de educación superior;</p> <p>c) Las entidades de investigación científica;</p> <p>d) Las academias de ciencias;</p> <p>e) Las personas naturales, jurídicas y otro tipo de asociaciones relacionadas con actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, en todos los sectores de la economía, incluyendo al sector socio productivo y al sector de la economía popular y solidaria;</p> <p>f) Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, a través de sus aportes en el ámbito de los saberes; y,</p> <p>g) Las instituciones públicas, empresas públicas y otras entidades relacionadas con la investigación responsable, el fortalecimiento del talento humano, la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación social, los conocimientos tradicionales y la creatividad, tanto a nivel central como desconcentrado.</p>	
	<p>Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos</p>	<p>Art. 33.- Participación del sector socio productivo en la formación del talento humano.- Implica la introducción de los estudiantes en procesos laborales reales donde complementan su formación teórica con la aplicación práctica. Las partes intervinientes en estos procesos participativos de la formación del talento humano, serán:</p> <p>1. Entidades receptoras: podrá ser cualquier persona natural o jurídica, privada, pública, de economía mixta o de economía popular y solidaria perteneciente al sector socio productivo y de servicios, que deberá estar debidamente certificada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la autoridad</p>	

		nacional competente. Estas entidades de ser el caso deberán contar con tutores acreditados vinculados a dicha entidad que posean el conocimiento y experiencia suficiente sobre uno o varios procesos productivos o de servicios a fin de transmitir sus conocimientos prácticos a las y los estudiantes a lo largo de su formación práctica en dicha entidad....	
	Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos	<p>Art. 143.- Del Hardware Libre.- Las instituciones u organismos de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación así como los Planes Nacionales de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Fortalecimiento del Talento Humano, Becas y Saberes Ancestrales, deberán apoyar en sus planes de investigación el uso e implementación de hardware Libre.</p> <p>En caso de existir hardware libre desarrollado en el país, éste tendrá preferencia para contratarlo por parte del Estado.</p>	<p>Art. 132.- Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes...</p> <p>5. Propiedad Intelectual.- La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales....</p>
		Art. 402.- De los titulares de las marcas colectivas.- Las asociaciones de productores, fabricantes, comerciantes, prestadores de servicios, organizaciones o grupos de personas, cooperativas y demás organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, legalmente establecidas, podrán adquirir marcas colectivas para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus integrantes.	
		Art. 625.- Emisión de Valores.- Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de innovación social, para la constitución o aumento de capital de compañías	

		<p>anónimas, podrán hacerlo mediante la suscripción pública de acciones a través de oferta pública en el mercado de valores, conforme lo dispuesto por la Ley de Compañías y la Ley de Mercado de Valores. En el caso de pequeñas y medianas empresas y de las organizaciones de la economía popular y solidaria, podrán participar a través del segmento bursátil REB. Los valores de deuda que emitan los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de innovación social, podrán contar con la garantía de los fondos de capital de riesgo</p>	
	<p>Ley Orgánica De Comunicación</p>	<p>Art. 85.- Definición.- Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a los movimientos y organizaciones sociales, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, universidades y escuelas politécnicas, mediante los cuales ejercen el derecho a la comunicación democrática. Los medios de comunicación comunitarios no tienen fines de lucro y su rentabilidad es social. Cuentan con un proyecto comunicacional que promueve la amplia participación y fortalecimiento de la comunidad a la que sirven y de la que son parte. Estos medios se definen por su programación pluralista, inclusiva, intercultural, académica, educativa y formativa, con enfoque de género, defensora de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, orientada hacia la transformación social, el sistema de vida comunitario y el Buen Vivir.</p>	<p>Art. 15.- Sector Comunitario.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley.</p> <p>Art. 17.- Fondo Social.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las organizaciones del Sector Comunitario, contarán con un fondo social variable y constituido con los aportes de sus miembros, en numerario, trabajo o bienes, debidamente evaluados por su máximo órgano de gobierno. También formarán parte del fondo social, las donaciones, aportes o contribuciones no reembolsables y legados que recibieren estas organizaciones.</p>

		Su gestión técnica, administrativa y financiera será de carácter comunitario	En el caso de bienes inmuebles obtenidos mediante donación, éstos no podrán ser objeto de reparto en caso de disolución y se mantendrán con el fin social que produjo la donación.
Ley Orgánica De Comunicación		<p>Art. 86.- Acción afirmativa. El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios comunitarios, dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades, indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que hayan carecido de acceso a los medios de comunicación o lo tengan de manera limitada, tales como:</p> <p>... 8. A través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades estatales en sus diversos niveles contratarán a los medios comunitarios para brindar servicios de producción, publicidad, diseño, capacitación y otros....</p>	<p>Art. 129.- Medidas de acción afirmativa.- El Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.</p> <p>Art. 132.- Medidas de fomento.- El Estado establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:</p> <p>1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares. La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser</p>

			adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos.
	Ley Orgánica De Comunicación	Art. 87.- Financiamiento.- Los fondos para el funcionamiento de los medios comunitarios provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones, fondos de cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos. Las utilidades que obtengan los medios de comunicación comunitarios en su gestión se reinvertirán con prioridad en el mejoramiento del propio medio, y posteriormente en los proyectos sociales de las comunidades y organizaciones a las que pertenecen. A través de los mecanismos de contratación preferente a favor de la economía solidaria, previstos en la Ley de Contratación Pública, las entidades estatales en sus diversos niveles contratarán en los medios comunitarios servicios de publicidad, diseño y otros, que impliquen la difusión de contenidos educativos y culturales. Las entidades públicas podrán generar fondos concursables para la difusión cultural y educativa a través de los medios comunitarios.	Idem Ibidem
	Ley Orgánica De Telecomunicaciones	Art. 14.- Formas de Gestión. Con sujeción a lo dispuesto en la Constitución de la República, los servicios públicos de telecomunicaciones son provistos en forma directa por el Estado, a través de empresas públicas de telecomunicaciones o indirecta a través de delegación a empresas de economía mixta en las cuales el Estado tenga la mayoría accionaria o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.	

	<p>Ley Orgánica De Telecomunicaciones</p>	<p>Art. 15.- Delegación. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente: ... c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos: 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general; 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria; 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica o económica; 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones; 5. Cuando sea necesario para promover la competencia en un determinado mercado; y, 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas. ..</p>	
		<p>Art. 37.- Títulos Habilitantes. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:</p>	

	<p>Ley Orgánica De Telecomunicaciones</p>	<p>1. Concesión: Para servicios tales como telefonía fija y servicio móvil avanzado así como para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por empresas de economía mixta, por la iniciativa privada y la economía popular y solidaria.</p> <p>Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general. Podrá negar el otorgamiento o renovación de tales títulos considerando la normativa, disposiciones o políticas que se emitan para tal fin, antes del trámite de solicitud de otorgamiento del título habilitante o su renovación....</p>	
		<p>Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.</p> <p>Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio</p>	

		<p>rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.</p>	
	Ley Orgánica De Telecomunicaciones	<p>Art. 93.- Gestión. El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, podrá asignar el espectro radioeléctrico en forma directa a empresas públicas o por delegación a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, al sector privado y a empresas de la economía popular y solidaria en los casos previstos en la presente Ley.</p>	
	Ley General de Servicio Postal	<p>Art. 19.- Concesión de operación del Servicio Postal Universal (SPU). De forma excepcional, mediante resolución motivada de la Agencia de Regulación y Control Postal, se podrá delegar, mediante concesión, la gestión del SPU a empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se justifique alguna de los siguientes causales:</p> <p>5. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad de inversión privada o del sector popular y solidario para satisfacer las necesidades del servicio público con estándares de calidad y eficiencia adecuados.</p>	<p>Art. 10.- Registro Público.- El Ministerio encargado de la inclusión económica y social será el encargado de determinar la forma y los requisitos a través de los cuales los emprendimientos personales, familiares o domésticos se inscribirán en el Registro Público; de igual manera, determinará la periodicidad con la que se verificará el cumplimiento, por parte de las personas inscritas de los requisitos exigidos.</p>

	<p>LEY GENERAL DE LOS SERVICIOS POSTALES</p>	<p>Art. 19.- Concesión de operación del Servicio Postal Universal (SPU). De forma excepcional, mediante resolución motivada de la Agencia de Regulación y Control Postal, se podrá delegar, mediante concesión, la gestión del SPU a empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se justifique alguna de los siguientes causales:</p> <p>5. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad de inversión privada o del sector popular y solidario para satisfacer las necesidades del servicio público con estándares de calidad y eficiencia adecuados</p>	<p>Art. 10.- Capital de riesgo y organizaciones mixtas.-</p> <p>El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.</p>
		<p>Art. 25.- Operador postal designado. El operador postal designado será la empresa pública que, de conformidad con la ley, haya sido creada para la gestión directa por parte del Estado del Servicio Postal Universal y que, adicionalmente, reciba la autorización para la prestación de dicho servicio y para usar la Red Postal Pública en las condiciones que determine la Agencia de Regulación y Control Postal. Tendrá la misma calidad la persona jurídica mixta, de derecho privado o de la economía popular y solidaria, que haya recibido la delegación por parte del Estado para la operación de Servicio Postal Universal. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior y cuando se justifique la existencia de las causales establecidas en la presente Ley, la Agencia de Regulación y Control Postal podrá delegar la prestación de servicio postal universal a una persona jurídica mixta, de derecho privado o de la</p>	<p>Art. 10.- Capital de riesgo y organizaciones mixtas.-</p> <p>El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto.</p>

		economía popular y solidaria.	
	LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA	<p>Art. 10.- Estructura empresarial.- El sector eléctrico, en el ámbito empresarial, actuará a través de:</p> <p>a) Empresas públicas; b) Empresas de economía mixta; c) Empresas privadas; d) Consorcios o asociaciones; e) Empresas de economía popular y solidaria.</p> <p>Art. 25.- De las empresas privadas y de economía popular y solidaria.- El Estado, por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá delegar, de forma excepcional, a empresas de capital privado, así como a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del sector eléctrico,</p>	
		<p>Art. 40.- De la generación.- La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad....</p> <p>Art. 52.- De los procesos públicos de selección.- Para la construcción, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios, según el orden de ejecución previsto en el PME, que podrían ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable efectuará, procesos</p>	

		públicos de selección...	
	LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA	Art. 7.- Actividades en el sector estratégico del agua. La prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria. Excepcionalmente podrán participar la iniciativa privada y la economía popular y solidaria	
		Art. 93.- Definición. El aprovechamiento productivo del agua lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua....	
		REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA Capítulo I GENERALIDADES	Art. 2.- Ambito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.
		Art. 1.- Alcance.- Las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria podrán acogerse al régimen previsto en este Título, previo cumplimiento de los requisitos fijados en este Reglamento, y de conformidad con la información contenida en el registro público de	Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras,

		<p>organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, a cargo del Ministerio que tenga bajo su competencia el catastro de actores de la Economía Popular y Solidaria...</p> <p>El Servicio de Rentas Internas podrá emitir la normativa necesaria para que las entidades del sistema financiero popular y solidario puedan acogerse al régimen previsto en el presente Título, en los casos, y cumpliendo las condiciones, límites y requisitos, que dicha entidad establezca.....</p>	<p>cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.</p> <p>Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ley, a las mutualistas y fondos de inversión, las mismas que se regirán por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Ley de Mercado de Valores, respectivamente.</p> <p>Art. 8.- Formas de Organización.- Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Solidaria las organizaciones conformadas en los Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas, así como también las Unidades Económicas Populares.</p>
<p>Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno</p>		<p>Capítulo II COMPROBANTES DE VENTA, RETENCION Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS</p> <p>Art. 2.- Sustento de operaciones.- Las organizaciones que se acojan al régimen previsto en este Título, sustentarán sus operaciones mediante la emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.</p> <p>En las transacciones realizadas por las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria con sus miembros, que se constituyan en actos económicos solidarios por tener relación con su objeto social, se deberá emitir únicamente liquidaciones de compra, aunque dichos miembros se encuentren inscritos en el Registro Unico de Contribuyentes, pudiendo consolidarse las</p>	

		transacciones por cada miembro de la organización de manera anual.	
Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	(REGIMEN SIMPLIFICADO) CONTABILIDAD	<p>Art. 3.- Contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad, conforme la normativa expedida por los organismos de regulación y control correspondientes, las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria que al iniciar actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio impositivo, operen con un capital propio que haya superado trescientos sesenta mil (USD 360.000) dólares de los Estados Unidos de América, o cuyos ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a trescientos mil (USD 300.000) dólares de los Estados Unidos de América, o sus costos y gastos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a doscientos cuarenta mil (USD 240.000) dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>Las organizaciones que operen con capital, ingresos o costos y gastos que no superen a los previstos en el inciso anterior, no estarán obligados a llevar contabilidad, pero deberán llevar registros contables de conformidad con las normas simplificadas que establezca su organismo de control. Debiendo los registros de ingresos y egresos contener adicionalmente los requisitos previstos en el artículo 38 del presente reglamento.</p> <p>Art. 4.- DECLARACIONES...</p> <p>Art. 5.- ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA</p>	<p>Art. 167.- Obligaciones.- Son obligaciones de las organizaciones referidas en esta Ley, las siguientes:</p> <p>a) Ejercer las actividades detalladas en el objeto social del Estatuto de la organización;</p> <p>b) Mantener el fondo o capital social mínimo autorizado;</p> <p>c) Convocar a Asamblea General en el tiempo y forma que establezca el Estatuto social de la organización;</p> <p>d) Respetar el ejercicio de los cargos directivos únicamente por el tiempo establecido en el Estatuto social;</p> <p>e) Dar todas las facilidades para que los órganos de control y regulación cumplan sus funciones;</p> <p>f) Llevar un registro de todos los integrantes de la organización, archivos y registros de las actas;</p> <p>g) Llevar la contabilidad actualizada de conformidad con el Catalogo Unico de Cuentas;</p> <p>h) Cumplir con el procedimiento relacionado con la disolución y liquidación de la organización y en el caso de las cooperativas el correcto destino del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; y,</p> <p>i) Cumplir las regulaciones de funcionamiento y control de las actividades económicas.</p>

		Art. 6.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Art. 7.- RETENCIONES	
	Reglamento a la ley de pesca y desarrollo pesquero	Art. 1.3.- Se entenderá por armador artesanal a la persona natural u organización de la economía popular y solidaria, propietario y/o arrendador de embarcaciones en condiciones idóneas para ejercer la actividad pesquera extractiva artesanal por sí mismo o de manera asociada, y se clasifican en armador artesanal a pequeña escala (propietarios de 1 a 3 embarcaciones), armador artesanal de mediana escala (propietarios de 4 a 10 embarcaciones) y comerciantes (propietario de 11 embarcaciones en adelante).	
		Art. 73.1.- Las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de la economía popular y solidaria que demuestren la disponibilidad de tierras privadas sin vocación agrícola o económicamente no rentables para la agricultura, que deseen realizar actividades acuícolas en fase de cultivo, deberán solicitar la correspondiente autorización al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.	
		Art. 73.7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del presente Reglamento, las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de la economía popular y solidaria que deseen realizar actividades acuícolas en zonas de playa y bahía, deberán obtener la concesión para la ocupación de playa y bahía emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, que incluirá también la autorización para el ejercicio de la actividad acuícola....	

		Art. 73.23.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca concesionará a las personas naturales o jurídicas y a los miembros de la sociedad civil, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria, el uso y goce exclusivo de espacios marítimos jurisdiccionales para el ejercicio de la actividad de acuacultura marina, de forma exclusiva, de conformidad con las condiciones establecidas en el respectivo acuerdo, por un plazo máximo de 20 años, prorrogables por períodos iguales...	
--	--	--	--

Proyecto de Asistencia Técnica para la Reactivación Productiva Post-Terremoto

**Contrato de Asistencia Técnica Internacional –
ATI a la Secretaría Técnica para la
Reconstrucción y Reactivación Productiva
para la consecución y acompañamiento del
Plan de Reconstrucción y Reactivación
Productiva post terremoto en el Ecuador**

LA/2017/391-895

ANEXO 5

**BREVE HISTORIA DE LA LEY DE
COOPERATIVAS**

Marzo de 2019

Este proyecto está financiado
por la Unión Europea



Proyecto implementado por el
consorcio AGRER - TYPASA



BREVE HISTORIA DEL COOPERATIVISMO EN EL ECUADOR BAJO EL AMPARO DE LA LEY DE COOPERATIVAS.

La primera Ley de Cooperativas se promulga en 1937¹, la nueva Ley de Cooperativas y el Reglamento de la misma se promulga en 1966².y se realiza una codificación de la misma en el año 2001³, para contextualizar el cooperativismo en el Ecuador se ha analizado los mismos parámetros que se usó para la tabla de Ley de Cooperativas.

En la historia del cooperativismo ecuatoriano se aprecia dos momentos fundamentales: el primero, cuando se promulgó la Ley (1937) en el marco de la dictadura militar del General Alberto Enríquez Gallo, momento en que se vivía una explosión de legislación social, ratificando una tendencia progresista de este gobierno.⁴

El segundo momento se da con la promulgación de la nueva Ley de Cooperativas en la década de los 60 bajo la dictadura civil del Dr. Clemente Yerovi Indaburu, esta etapa se caracteriza por una tendencia paternalista del Estado y de organizaciones norteamericanas que fomentaban la creación de cooperativas, sin embargo si este apoyo terminaba, las cooperativas beneficiarias de los mismos desaparecían también, se vivió un esquema de entrega de beneficios a las cooperativas pero también de total injerencia del Estado sobre su organización y administración, tal cual lo afirma el Dr. Carlos Naranjo Mena cuando acertadamente indica que se pudo evidenciar un “fallo del sistema, cuando se lo impone desde la esfera gubernamental, porque la promoción, dista mucho del paternalismo”⁵

Las principales características de la Ley de 1937 y de 1966 se determinó las siguientes: son sociedades sin fines de lucro, en las dos versiones de esta ley se contemplan incentivos y medidas de fomento, sobre los excedentes se indica que distribuye cuando existan y no son considerados utilidades para efectos tributarios. En la Ley de Cooperativas de 1966 se elimina la cooperativa Mixta, pero se contempla la cooperativa de servicios, se incrementa el número de miembros mínimos para constituir una cooperativa, se instaura al Gerente como representante legal de la cooperativa.

En el año 2001 se da una codificación de la Ley de Cooperativas⁶, esta sería la Ley que permaneció vigente hasta la promulgación de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que deroga expresamente a la normativa para cooperativas. Esta codificación no representó ningún cambio en los parámetros de interés para el equipo consultor.

En los años 80 con la fuerte crisis económica de esta década que se extendió hasta finales de los años 90 más bien se vive un periodo en que el Estado no apoyaba al sector cooperativo. La institucionalidad del cooperativismo descansó en el control que ejercía el Ministerio de Previsión Social en 1937 y luego en 1966 el Ministerio de Previsión Social y Cooperativas a través del Consejo Cooperativo Nacional

Una breve evaluación sobre el cooperativismo en el Ecuador evidencia que la norma nunca estuvo a la par que las necesidades del sector, la evolución de las normas no respondieron de

¹ Decreto Supremo No. 16 publicado en el de Registro Oficial 01/12/1937

² Publicado en el Registro Oficial No. 123 de 20/09/1966

³ Publicado en el Registro Oficial 400 de 29/08/2001

⁴ Tomado de la página web <https://www.aciamericas.coop/>

⁵ Mena Naranjo, Carlos Apuntes para la Historia del Cooperativismo Ecuatoriano, ESTUDIOS SOBRE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA. Quito 2013

⁶ Publicada en el Registro Oficial No. 400 de 29 de agosto de 2001

manera ágil a un segmento que principalmente vio su desarrollo en las cooperativas de ahorro y crédito, adoleció de falta de políticas de Estado de tal manera que el mayor desarrollo que tuvo el sector fue en los años 60 de la mano de la cooperación americana en el país principalmente financiando la organización de cooperativas las que desaparecieron al dejar de percibir la ayuda financiera. La intromisión de la política en la designación de Director Nacional de Cooperativas era notorio, pues era un cargo que no eran de libre remoción del Ejecutivo, sin embargo en cada cambio de Ministro también cambiaba el Director, en 19 años de gobiernos democráticos han ejercido la función más o menos 45 personas⁷.

El sistema cooperativo adoleció debilidades que tenía desde década de los años 60, por ejemplo presencia concentrada en las provincias más grandes del país específicamente en los polos político y económico como es Quito y Guayaquil, gran diversidad de clases de cooperativas, politización de las organizaciones, carencia de educación y capacitación en principios cooperativos, falta de renovación en el liderazgo de las organizaciones lo que conlleva el problema de una alternabilidad camuflada pues lo que se acostumbra es a “mover” a los dirigentes de un cargo a otro, falta de educación cooperativista a las nuevas generaciones, falta de ejecución de las medidas de fomento que constan en la Ley.

A continuación se presenta las tablas que contienen mayor detalle de las características de la cooperativa.

⁷ Mena Naranjo, Carlos, VISION GENERAL SOBRE EL MARCO JURIDICO DE COOPERATIVISMO ECUATORIANO, ACI AMERICAS.

LEY	TIPOS DE ORGANIZACIÓN	CONDICION DE CONSTITUCION	REPRESENTANTE LEGAL/CAUCION/ RESPONSABILIDAD	UTILIDADES	EXCEDENTES	CERTIFICADO DE APORTE	INCENTIVOS /FOMENTO	RECTORIA /REGULACION/CONTROL	NUMERO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS/MULTISERVICIOS
<p>LEY DE COOPERATIVAS 1937</p> <p>Publicada en el Registro Oficial No. 31 de 01/12/1937</p>	<p>Sociedades sin fines de lucro</p> <p>Tipos de Cooperativa:</p> <p>PRODUCCION, CREDITO, CONSUMO Y MIXTAS</p> <p>UNIONES LOCALES O REGIONALES (la sociedad solo puede pertenecer a</p>	<p>Al menos 2 personas jurídicas y mínimo 15 naturales.</p> <p>El número máximo no podrá limitarse</p> <p>Personas jurídicas que no tengan finalidad de lucro</p> <p>TIPOS DE SOCIOS:</p>	<p>Administradores, serán responsables solidariamente de todos sus actos y por negligencia en el cumplimiento de obligaciones</p> <p>No determina quién es el representante legal</p>	<p>No hay disposiciones</p>	<p>Se reparte si los hubieren si a prorrata de trabajo o volumen de operaciones de la cooperativa</p> <p>Al menos el 25 % se destinará a incrementar el fondo de reserva</p>	<p>Aporte en dinero y cualquier bien mueble o inmueble</p> <p>Art. 17</p>	<p>Crédito cooperativo para cumplir finalidades</p> <p>Estados y Municipios ayudarán a las cooperativas con locales subvenciones, exención de impuestos, materias primas y otros medios de desarrollo,</p>	<p>Controladas por el Ministerio de Previsión Social.</p>	<p>Existe las Cooperativas Mixtas</p>

	una sola Unión o Federación)	Mayores de 18 años Personas jurídicas que no tengan finalidad de lucro comercial							
--	------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--

ORGANIZACIÓN DE INTEGRACION: FEDERACIONES NACIONALES: de 2do grado reúne a cooperativas de una misma clase o línea, mínimo de 21 cooperativas de por lo menos 7 provincias distintas. Solo se constituirá una federación nacional por clase o línea. **CONFEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS:** son de 3er grado formado por todas las federaciones nacionales. Es el organismo máximo del cooperativismo.

UNIONES DE COOPERATIVAS: agrupaciones de 2 o más cooperativas de una misma clase. **ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS:** agrupaciones de 2 o más cooperativas de distinta clase que se unen para obtener mayor éxito en sus fines y defender o reforzar sus intereses económicos y sociales

<p>LEY DE COOPERATIVAS</p> <p>Publicado en el Registro Oficial No. 123 de 29/09/1966</p>	<p>Sociedades de derecho Privado , formado por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro</p> <p>Tipos de cooperativa</p> <p>4 grupos: Producción, consumo, crédito o servicios. En el Reglamento existen más de 42 clases de cooperativas que pertenecen a estos 4 grupos</p>	<p>Al menos 11 personas naturales o naturales y jurídicas</p> <p>Cooperativas De consumo mínimo 50 socios</p>	<p>Gerente es el representante legal y administrador de la cooperativa</p> <p>Puede ser socio o no, siempre será caucionado con pólizas de fidelidad , contrato será laborales y del IESS, responsables civil y penalmente por los fondos que manejan</p> <p>También se contempla la figura del Presidente.</p>		<p>Son los beneficios económicos que obtiene una cooperativa, no se consideran utilidades para efectos tributarios. Se distribuirán en proporción a las operaciones o al trabajo efectuado.</p>	<p>Los certificados serán en dinero, bienes o en trabajo cuando la Asamblea General lo apruebe y en determinada clase de cooperativa</p> <p>Determina cuotas de ingreso y amortización para socios de ingreso posterior</p> <p>Devengarán un interés no mayor al 6 % que se pagará de los excedentes si los hubiere en todas las clases de cooperativas</p>	<p>Se fijará partidas para difusión y promoción del cooperativismo. Exención de impuesto de timbres y papel sellado en trámites. Exención de impuesto a la renta. Exención de impuesto a las coop. de seguros. Exención de impuestos fiscales, municipales, en contratos de compra-venta. Preferencia en licitaciones de organismos públicos, Liberación de impuestos a las importaciones de herramientas y maquinaria agrícola, semillas, plantas, sementales. Exoneración de impuestos por exportación y expropiación. BNF crédito preferencial</p>	<p>Ministerio de Previsión Social y Cooperativas</p> <p>CONSEJO COOPERATIVO NACIONAL.- máximo organismo oficial</p> <p>Integrado por un representante de : Director Nacional de Cooperativas, Junta nacional de planificación y coordinación económica</p> <p>Confederación Nacional de Cooperativas, Instituciones de crédito cooperativo, Instituto cooperativo ecuatoriano, IERAC, Ministerio de Educación</p>	<p>Adicional a la actividad fundamental de cada cooperativa puede establecer en ella diferentes servicios adicionales que beneficien a los socios</p>
--	---	--	--	--	---	---	---	---	---



Proyecto de Asistencia Técnica para la Reactivación Productiva Post-Terremoto

**Contrato de Asistencia Técnica Internacional –
ATI a la Secretaría Técnica para la
Reconstrucción y Reactivación Productiva
para la consecución y acompañamiento del
Plan de Reconstrucción y Reactivación
Productiva post terremoto en el Ecuador**

LA/2017/391-895

ANEXO 6

**TABLA CON DETALLES SOBRE
ASOCIACIONES, COOPERATIVAS Y SECTOR
COMUNITARIO BAJO LAS DISPOSICIONES DE
LA LOEPS Y EL D.E. 193**

Este proyecto está financiado
por la Unión Europea

Proyecto implementado por el
consorcio AGRER - TYPASA

Marzo de 2019

Tabla No. 3 ASOCIACIONES

TIPOS DE ORGANIZACION	CONDICION DE CONSTITUCION	REPRESENTANTE LEGAL/CAUCION/ RESPONSABILIDAD	UTILIDADES	EXCEDENTES	CERTIFICADO DE APORTE	INCENTIVOS /FOMENTO
<p>ASOCIACION SEGÚN LA LOEPS</p> <p>Mínimo 10 socios fundadores y el capital social es de 1 SBU</p> <p>A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.</p>	<p>Son constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas</p> <p>Capital Social.- El capital social de estas organizaciones, estará constituido por las cuotas de admisión de sus asociados, las ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables, y por los excedentes del ejercicio económico</p>	<p>El Administrador, bajo cualquier denominación, será elegido por el órgano de gobierno y será el representante legal de la asociación EPS.</p>	<p>La norma no determina expresamente si existe utilidades o no en la Asociación</p>	<p>La norma no determina expresamente si existe excedentes o no en la Asociación</p>	<p>No hay certificado de aportación. El capital social de la asociación es constituido por las cuotas de admisión de sus asociados, las ordinarias y extraordinarias, que tienen el carácter de no reembolsables, y por los excedentes del ejercicio económico. DONACION</p>	<p>Estado y GADS, otorgan Medidas de acción afirmativa hay incentivos y medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la Producción, Contratación Pública, ferias inclusivas, servicios financieros especializados, programas de formación en EPS asesoría técnica, para obtener marcas colectivas. Difusión, Seguridad Social, Equidad.</p> <p>Promoción la asociación a través de planes y programas públicos; Propenderá a la remoción de los obstáculos administrativos, acceso a innovación tecnológica y organizativa, fomento de comercio e intercambio justo, asesoría en producción exportable</p>

						Exoneración del impuesto a la renta
ASOCIACION SEGÚN EL DECRETO EJECUTIVO 193	El Decreto se refiere a la CORPORACION.- constituida por mínimo 5 miembros, denominada también CORPORACIÓN DE PRIMER GRADO, agrupan a personas naturales con un fin delimitado tales como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centro.	De la lectura del Reglamento se determina que debe tener un representante legal. También puede existir un administrador. Las dos autoridades deben estar señaladas en los Estatutos de la Corporación		En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales , el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (Art. 3 D.E. 193)		1. Solicitar el acceso a los programas públicos de asistencia técnica y capacitación pertinente; 2. Acceder a la información sobre los planes programas y proyectos que ofertan las entidades del Estado en favor del desarrollo de las organizaciones sociales; y, 3. Promocionar los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público. (Art. 5)

TABLA No. 4 COOPERATIVAS SEGÚN LA LOEPS

TIPOS DE ORGANIZACION	CONDICION DE CONSTITUCION	REPRESENTANTE LEGAL/CAUCION/ RESPONSABILIDAD	UTILIDADES	EXCEDENTES	CERTIFICADO DE APORTE	INCENTIVOS /FOMENTO	RECTORIA /REGULACION/CONTROL	NUMERO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS/MULTISERVICIOS
<p>COOPERATIVO</p> <p>Son socios las personas naturales legalmente capaces o las personas jurídicas</p> <p>Mínimo 10 socios y capital de 1 SBU</p>	<p>Sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.</p>	<p>El gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, su contratación será bajo la modalidad de Código Civil.</p> <p>El presidente del Consejo de Administración lo será también de la cooperativa y de la Asamblea General</p>	<p>utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, Se pueden distribuir</p> <p>Al menos el 50% va a incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal; Hasta el 5% contribución a la Superintendencia. El saldo a lo que resuelva la Asamblea General</p>	<p>Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales se pueden distribuir</p>	<p>Las aportaciones de los socios estarán representadas por certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio podrá tener aportaciones de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social en la cooperativa</p>	<p>Estado y GADS, otorgan Medidas de acción afirmativa, incentivos y medidas de promoción, fomento y fortalecimiento, Contratación Pública, ferias inclusivas servicios financieros especializados</p> <p>programas de formación en EPS</p> <p>Asesoría técnica en marcas colectivas. Difusión, Seguridad Social, Equidad.</p> <p>Promover asociación Propenderá a la remoción de los obstáculos administrativos, acceso a innovación tecnológica y organizativa, fomento de comercio e intercambio justo, asesoría en producción exportable. Exoneración del impuesto a la renta</p>	<p>RECTORIA Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria</p> <p>Consejo Consultivo</p> <p>REGULACION</p> <p>a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República</p> <p>CONTROL</p> <p>Superintendencia de Economía Popular y Solidaria</p> <p>FOMENTO Y PROMOCION EPS</p> <p>Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.</p>	<p>Objeto, será y deberá referirse a una sola actividad económica, pudiendo incluir actividades complementarias mientras sean relacionadas con dicho objeto social.</p>
<p>INTEGRACION REPRESENTATIVA Las redes mínimo de 20 organizaciones de, por lo menos, 3 formas de organización diferentes sirven para representación institucional, provisión de servicios .Las federaciones, organismos de representación a nivel nacional e internacional, mínimo de 50 cooperativas de al menos 13 provincias diferentes o 10 uniones provinciales de la misma clase. Confederaciones son los máximos organismos de integración representativa, se constituye con las federaciones nacionales de cada una de las formas de organización.</p>								

Tabla No. 6 Sector Comunitario, Ley de Economía Popular y Solidaria

TIPOS DE ORGANIZACIÓN SECTOR NO	CONDICION DE CONSTITUCION	REPRESENTANTE LEGAL/CAUCION/ RESPONSABILIDAD	CERTIFICADO DE APOORTE	INCENTIVOS /FOMENTO	RECTORIA /REGULACION/CONTROL
<p>COMUNITARIO</p> <p>Mínimo 10 miembros fundadores y fondo social mínimo de 1 SBU</p>	<p>organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades</p>	<p>representante legal</p>	<p>Contarán con un fondo social variable y constituido con los aportes de sus miembros, en numerario, trabajo o bienes.</p> <p>También formarán parte del fondo social, las donaciones, aportes o contribuciones no reembolsables y legados que recibieren estas organizaciones</p>	<p>Estado y GADS, otorgan Medidas de acción afirmativa hay incentivos y medidas de promoción, omento y fortalecimiento, contempladas en el Código de la producción</p> <p>Contratación Pública, ferias inclusivas servicios financieros especializados programas de formación en EPS</p> <p>Asesoría técnica, para obtener marcas colectivas. Difusión, Seguridad Social, Equidad. Promoverá la asociación a través de planes y programas públicos; Propenderá a la remoción de los obstáculos administrativos, acceso a innovación tecnológica y organizativa, fomento de comercio e intercambio justo, asesoría en producción exportable. Exoneración del impuesto a la renta</p>	<p>RECTORIA Comité Interinstitucional de la Economía Popular y Solidaria</p> <p>Consejo Consultivo</p> <p>REGULACION</p> <p>a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República</p> <p>CONTROL</p> <p>Superintendencia de Economía Popular y Solidaria</p> <p>FOMENTO Y PROMOCION EPS</p> <p>Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.-</p>



Proyecto de Asistencia Técnica para la Reactivación Productiva Post-Terremoto

**Contrato de Asistencia Técnica Internacional –
ATI a la Secretaría Técnica para la
Reconstrucción y Reactivación Productiva
para la consecución y acompañamiento del
Plan de Reconstrucción y Reactivación
Productiva post terremoto en el Ecuador**

LA/2017/391-895

ANEXO 7

**HERRAMIENTAS DE POLÍTICA PÚBLICA DE
RECTORÍA, REGULACIÓN, FOMENTO Y CONTROL
PREVISTAS POR LA NORMATIVA**

Marzo de 2019

Este proyecto está financiado
por la Unión Europea



Proyecto implementado por el
consorcio AGRER - TYPASA



HERRAMIENTAS DE POLÍTICA PÚBLICA DE RECTORÍA, REGULACIÓN, FOMENTO Y CONTROL PREVISTAS POR LA NORMATIVA

Dentro de la normativa ecuatoriana se contempla varios mecanismos y medidas de fomento, promoción e incentivos, además de medidas de acción afirmativa contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como también se encuentran medidas de esta naturaleza en varias leyes que forman parte del **ANEXO 4**

De manera expresa en la LOEPS. a partir del Art. 128 se determina que las personas y organizaciones amparadas por la Ley serán beneficiarias de las medidas contempladas en el código de la Producción de manera igualitaria, como requisito se determina que deben constar inscritas en el Registro Público al que se refiere el Art. 6 de la LOEPS

Otro avance importante en la legislación, constituye la determinación de medidas de acción afirmativa, que obliga al Estado a través de los entes correspondientes a formular medidas tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

1.1 NORMAS Y MEDIDAS DE BENEFICIO, FOMENTO, PROMOCIÓN E INCENTIVOS

Para el desarrollo de la Asociatividad el Estado ecuatoriano consideró necesarios fortalecer a este sector mediante medidas afirmativas a través de planes y programas públicos⁸, determina que se removerá obstáculos administrativos, facilitará el acceso a la innovación tecnológica, de igual manera se debe fomentar el comercio, intercambio justo y consumo responsable, Implementar asistencia técnica y asesoría en producción exportable, conformará la integración económica tales como cadenas y circuitos; implementar planes que promuevan el consumo de bienes y servicios de calidad.

La LOEPS contempla que el Estado diseñará políticas para otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros.

Posiblemente la primera medida de incentivo vino incorporada en la LOEPS cuando en el Art. 139 se determina que actos solidarios que efectúen con los miembros de las organizaciones no constituyen hechos generadores de tributos; en cambio, los actos y demás operaciones que efectúen con terceros, están sujetos al régimen tributario común.

Las principales medidas de fomento, promoción e incentivos se encuentran detalladas en el Reglamento de la LOEPS, son, el sistema de ferias inclusivas en el sistema de contratación pública, financiamiento especializado para EPS, educación enfocada en EPS en las instituciones del sector público, cofinanciamiento de proyectos de actividades productivas, apoyo en el tema de propiedad Intelectual para obtener de marcas colectivas, promoción a través de medios de comunicación públicos, entre otros.

Entre las principales medidas de promoción se encuentran, el fomento de la asociación a través de planes y programas públicos, la remoción de los obstáculos administrativos que impidan el desarrollo de actividades de la EPS, facilitar el acceso a la innovación tecnológica y organizativa, fomentar el comercio e intercambio justo y el consumo responsable, Implementar planes y programas, destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en producción exportable y en todo lo relacionado en comercio exterior e inversiones y otros más que se detallan en la tabla que se presenta a continuación.

⁸ Art. 128 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria

1.1.1 SISTEMA DE FERIAS INCLUSIVAS EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Otra medida de fomento a la EPS se da a través del Sistema de compras públicas amparado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, todas las empresas, grandes, medianas y pequeñas tienen derecho a participar en las compras de los organismos públicos, pero siguiendo la prelación que establece el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se reconoce específicamente a los actores de la economía popular y solidaria como un sector preferencial.

La misión del SERCOP determina que es un ente técnico regulatorio de la contratación pública del Ecuador, es una herramienta de política que ayuda a controlar la disciplina fiscal y la calidad del gasto de gobierno, entre las entidades contratantes y los proveedores del Estado entre ellas empresas privadas, mipymes y EPS.

Las organizaciones de EPS son claves en la provisión de servicios, la herramienta de contratación pública representa 5800 millones de dólares, el 29 % de presupuesto general del Estado. La contratación se puede hacer, por catálogo electrónico, la feria inclusiva, ínfima cuantía, mínima cuantía, se ha acordado impulsar que las entidades públicas prefieran realizar ferias inclusivas.

Existe el Catálogo dinámico inclusivo exclusivo para la EPS que ha concentrado sus actividades como proveedores en servicios de confecciones, limpieza de oficinas, choferes, servicio de conexiones eléctrica y servicios de cafetería.

El problema que se encuentra en este momento es que inclusión en el mencionado catálogo se ha transformado en una autodeterminación de quién es parte de la EPS, si no se logra diferenciar claramente el resultado será que todos serán parte de EPS, el SERCOP no es quien define si es parte de este sector o no por eso es necesario que se trabaje en conjunto con la SEP para identificar a quienes serán objeto de este beneficio, especialmente es necesario identificar si las personas naturales son parte o no de la EPS.

El equipo consultor determina que la falta del Registro Único de Actores de la EPS tal cual lo determina el Art. 6 de la LOEPS constituye una de las principales debilidades para cumplir con los mismos.

Inicialmente el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social fue el responsable de elaborar el Registro de los actores de la EPS, una vez que se reestructura el Estado se inician registros en varias instituciones estatales como: la SEPS, IEPS, MAG que tiene catastradas organizaciones agropecuarias (asociaciones y comunas); MIPRO, quien cuenta con el catastro de organizaciones y actores artesanales y MIPYMES; MINTUR⁹ que registra y apoya a las organizaciones de Turismo Comunitario; MIES que trabaja con personas vinculadas al Trabajo no Remunerado del Hogar; y Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales que a su vez tienen identificado a los grupos y personas naturales como UEP.

El hecho de que existan tantas instituciones que manejan registro provoca dispersión e incluso duplicidad de registros, la falta de presupuesto, la ausencia de una institucionalidad para consolidar un Registro Único de Actores (personas naturales y jurídicas), representa un problema que persiste por diez años lo que tiene consecuencias no solo en la imposibilidad de planificar, medir, evaluar, diseñar políticas públicas claras, sino que revela estrategias aisladas y desarticuladas por parte de las entidades del Estado. El problema de la falta de registro único acarrea otro mayor que es la falta de información estadística, es decir el Estado se maneja “a ciegas” en relación a la Economía Popular y Solidaria.

⁹ Ministerio de Turismo (MINTUR)

Hay dificultades en la aplicación de la política pública, básicamente porque el sector público aún se encuentra desarticulado, esto hace que se perciba a las Instituciones del Estado dispersas y descoordinadas con poco interés en las organizaciones y su desarrollo.

A nivel de SERCOP y de SRI no existe una diferenciación entre organismos de la EPS y de las micro y pequeñas empresas, lo que dificulta tener datos reales de la participación o nivel de beneficios que reciben por parte de estas instituciones.

Lo enunciado anteriormente hace que el fomento sea desarticulado y se perciba por los usuarios como inexistente ya que es fruto de acciones ejecutadas unilateralmente por las instituciones públicas, es evidente la ausencia de estrategias integrales de fortalecimiento para el sector de la Economía Popular y Solidaria.

1.1.2 REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, LORTI legisla especialmente el tema de determinación y liquidación de Impuesto a la Renta, están exonerados los ingresos por concepto de utilidades y excedente cuando son reinvertidos en las mismas organizaciones de la EPS, los excedentes percibidos por los miembros de dichas organizaciones, previstas en el Art. 9 núm. 19 y 20 de la LORTI.

Debe tomarse en cuenta el beneficio del Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria que evita formalismos que deben cumplir las organizaciones en materia tributaria y que desarrollan el concepto de acto solidario.

Un aspecto fundamental como incentivo a las organizaciones de la EPS es que los actos solidarios que efectúen con sus como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen **hechos generadores de tributos**; en cambio, los actos y demás operaciones que efectúen con terceros, están sujetos al régimen tributario común.

Las utilidades que pudieran provenir de operaciones con terceros y que no sean reinvertidos en la organización, gravarán Impuesto a la Renta, tanto para el caso de la organización, cuanto para los integrantes cuando éstos los perciban.

Un punto a determinar en este sentido es que el SRI no tiene legislación especial para la Economía Popular y Solidaria por el principio de generalidad, pues no podría legislar a favor de cierto grupo que tenga igual condición económica que otro, los beneficios para la EPS en el sentido tributario son las exenciones para el pago del impuesto a la renta como se explicó anteriormente.

En el SRI no existe una diferenciación entre organismos de la EPS y de las micro y pequeñas empresas, **lo que dificulta tener datos reales de la participación o nivel de beneficios que reciben por parte de estas instituciones los miembros amparados bajo la LOEPS.**

1.1.3 SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE MERCADO

El Art. 4 de la Ley Orgánica De Regulación y Control del Poder de Mercado indica que los lineamientos para la regulación y principios para la aplicación de la mencionada son entre otros:

1. El reconocimiento del ser humano como sujeto y fin del sistema económico.
3. El reconocimiento de la heterogeneidad estructural de la economía ecuatoriana y de las diferentes formas de organización económica, incluyendo las organizaciones populares y solidarias.

4. El fomento de la desconcentración económica, a efecto de evitar prácticas monopólicas y oligopólicas privadas contrarias al interés general, buscando la eficiencia en los mercados...

El Art. 5 de la Ley dispone en su numeral 6 que las cadenas de supermercados incorporarán productos elaborados por actores de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, así como de la micro y pequeña empresa legalmente constituidas propiciando su fortalecimiento y asociatividad como proveedores del canal de distribución;

El art. 12 dispone que el plazo máximo de pagos por compras a cualquier proveedor de los bienes adquiridos por las cadenas de supermercados, para Micro empresa, Economía Popular y Solidaria, y Artesanos hasta 15 días posterior a la entrega-recepción el bien.

La Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado definirá los porcentajes mínimos de participación de los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, así como de la micro y pequeña empresa en el volumen de compras de las cadenas de supermercados, a fin de regular el mercado e impulsar la participación de dichos actores.

El Art. 29 establece la promoción para operadores de la economía popular y solidaria, artesanos, así como de la micro y pequeña empresa, disponiendo que el 20% del total de islas, cabeceras y finales de góndolas o estanterías, deberán estar ocupadas por los proveedores de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, así como de la micro y pequeña empresa. Las islas propenderán la exhibición de productos orgánicos, agroecológicos, o de la diversidad cultural ecuatoriana. De igual manera las cadenas de supermercados, con la finalidad de promover los productos pertenecientes a los actores de la Economía Popular y Solidaria, implementarán sistemas de señalización para facilitar la visualización de los productos en la percha

El Manual de Buenas Prácticas Comerciales es un brazo de la Ley Orgánica de Regulación y Poder de Mercado. Este transparenta las relaciones entre los productores y las grandes cadenas de supermercados. Establece que el 33% de las compras de los supermercados las deben proveer los actores de la EPS. La articulación de normativa y el mejoramiento de calidad de los productos y es vertebral para el fortalecimiento de los EPS. El objetivo del Estado es transformar la cultura comercial y productiva para beneficio de todos.

Estas normas, cada una en su campo se denotan coherentes con el naciente sistema económico del país, reconociendo a este sector como diferente del público y del privado y privilegiando a las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria de manera preferente.

1.1.4 BENEFICIOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO, PESCAS ARTESANAL Y TURISMO

Para el sector **agropecuario**, la Ley de Fomento y Desarrollo agropecuario en su Art. 3 mantiene como tarea del Estado brindar atención prioritaria a cooperativas agropecuarias, comunas, asociaciones de pequeños productores agropecuarios, organismos de integración cooperativa y otras formas Asociativas. }
|

Uno de los beneficios que tiene este sector es el seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado.

En el sector **pesquero artesanal** se cuenta con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero que en su Art. 7 señala que el Estado establecerá medidas de fomento para la expansión del sector pesquero, estimulará a los grupos sociales de pescadores artesanos, especialmente a los organizados en cooperativas, a través de proyectos financiados por el Estado.

También se contempla un seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado, así como subsidio al combustible, se analiza la entrega de puertos artesanales para que ocupen la instalaciones de los mismos a precios subsidiados.

El sector **turístico**, básicamente cuenta con el Reglamento para los Centros Turísticos Comunitarios, que fue expedido en base a las disposiciones de la Ley de Turismo, especialmente la contemplada en el Art. 12 relacionado con las comunidades locales organizadas y capacitadas que deseen prestar servicios turísticos, recibirán del Ministerio de Turismo, en igualdad de condiciones todas las facilidades necesarias para el desarrollo de estas actividades. El reglamento antes mencionado dispone que podrán realizar una o más actividades entre ellas, alimentación y bebidas, alojamiento, transportación turística, operación, organización de eventos, congresos y Convenciones. Las actividades señaladas se desarrollarán exclusivamente dentro de los límites de la jurisdicción territorial de la comunidad.

La Gestión de la comunidad calificada como Centro Turístico Comunitario se normará dentro de la organización comunitaria y promoverá un desarrollo local justo, equitativo, responsable y sostenible; basado en la revalorización de su identidad, costumbres, tradiciones; a través de un intercambio de experiencias con visitantes, con la finalidad de ofertar servicios de calidad y mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Tabla No. 8 CUADRO DE FOMENTO, PROMOCION E INCENTIVO

FOMENTO?	PROMOCION	INCENTIVO
<p>LOEPS, Art. 6.- Registro.- las organizaciones de EPS, deben registrarse para acceder a los beneficios de Ley.</p> <p>Art. 132.- Medidas de fomento.- Contratación Pública preferencia al sector de EPS e implementar Ferias Inclusivas Todas las formas de Integración Económica, se beneficiarán de servicios financieros especializados Financiamiento, diseñando productos especiales para EPS Las instituciones del sector público, cofinanciamiento de proyectos de actividades productivas Educación y Capacitación a todo nivel educativo Propiedad Intelectual para obtener de marcas colectivas Medios de pago complementarios para facilitar el intercambio y la prestación de bienes y servicios, El Instituto gestionará espacios en los medios de comunicación públicos y privados para incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados la EPS Seguridad Social, garantiza el acceso a personas de EPS Equidad y transparencia en los intercambios comerciales</p>	<p>LOEPS, Art. 6.- Registro.- las organizaciones de EPS, deben registrarse para acceder a los beneficios de Ley.</p> <p>Art. 137.- Medidas de promoción.- El Estado establecerá las siguientes medidas de promoción a favor de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley:</p> <p>Promoverá la asociación a través de planes y programas públicos; Propenderá a la remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades; Facilitará el acceso a la innovación tecnológica y organizativa; Fomentará el comercio e intercambio justo y el consumo responsable; Implementará planes y programas, destinados a promover, capacitar, brindar asistencia técnica y asesoría en producción exportable y en todo lo relacionado en comercio exterior e inversiones; Impulsará la conformación y fortalecimiento de las formas de integración económica tales como cadenas y circuitos; Implementará planes y programas que promuevan el consumo de bienes y servicios de calidad, provenientes de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley; Incorporará progresivamente al Sector Financiero Popular y Solidario al Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador.</p>	<p>LOEPS, Art. 6.- Registro.- las organizaciones de EPS, deben registrarse para acceder a los beneficios de Ley.</p> <p>De los Incentivos Art. 138.- Políticas.- El Estado diseñará políticas de fomento tendientes a promover la producción de bienes y servicios y conductas sociales y económicas responsables de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley y podrá otorgar tratamientos diferenciados, en calidad de incentivos, a favor de las actividades productivas, los que serán otorgados en función de sectores, ubicación geográfica u otros parámetros, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Art. 139.- Hecho Generador de Tributos.- Los actos solidarios que efectúen con sus miembros las organizaciones a las que se refiere esta Ley, como parte del ejercicio de las actividades propias de su objeto social, no constituyen hechos generadores de tributos; en cambio, los actos y demás operaciones que efectúen con terceros, están sujetos al régimen tributario común.</p> <p>Las utilidades que pudieran provenir de operaciones con terceros y que no sean reinvertidos en la organización, gravarán Impuesto a la Renta, tanto para el caso de la organización, cuanto para los integrantes cuando éstos los perciban.</p>